



**TOMO 274**

**LIBRO 2739**

**INSTRUMENTO 70,954**

PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, QUE CONTIENE: LA PROTOCOLIZACIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONVENIO DE RESPONSABILIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO CIENTO DIECINUEVE DE LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS, QUE CELEBRARON "GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, "SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, Y "SCOTIA FONDOS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, EL DÍA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.



----- COMO DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO -----  
----- LIBRO DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE -----  
----- INSTRUMENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO -----  
----- CIUDAD DE MÉXICO, a treinta de junio de dos mil veintidós. -----  
----- HÉCTOR MANUEL CÁRDENAS VILLARREAL, titular de la notaría número  
DOSCIENTOS UNO de la Ciudad de México, hago constar: -----

----- **LA PROTOCOLIZACIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN** al  
Convenio de Responsabilidades a que se refiere el artículo ciento diecinueve de  
la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, que celebraron "GRUPO  
FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,  
"SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO  
FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, "SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA", SOCIEDAD  
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, y "SCOTIA  
FONDOS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE  
INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, el día treinta de junio de dos  
mil veintidós, que realizo a solicitud del licenciado EDUARDO FERNÁNDEZ GARCÍA  
TRAVESÍ, en su carácter de apoderado de "GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT",  
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de conformidad con los siguientes  
antecedentes y cláusulas: -----

----- **A N T E C E D E N T E S** -----

----- **I.- DE "GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE  
CAPITAL VARIABLE.** -----

----- **A).- ESCRITURA CONSTITUTIVA.-** Por escritura número siete mil ciento  
veintiuno, de fecha dos de octubre de mil novecientos noventa, otorgada ante la  
licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, en ese entonces titular de la  
notaría número ciento noventa y cinco de la Ciudad de México, cuyo primer  
testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en  
el Folio Mercantil número CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO,  
se constituyó "GRUPO INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con  
domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital mínimo fijo de  
diez millones de pesos, en ese entonces moneda nacional, y máximo ilimitado,  
convenio de admisión de extranjeros, y el objeto que en dicha escritura quedó  
establecido. -----

----- **B).- CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.-** Por acta  
número ocho mil doscientos cuarenta, de fecha catorce de junio de mil  
novecientos noventa y uno, otorgada ante la misma notaria que la anterior, cuyo  
primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta  
ciudad, en el Folio Mercantil número CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO



SESENTA Y CUATRO, se protocolizó el acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de "GRUPO INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y uno, que entre otros, tomó los acuerdos de cambiar la denominación de la sociedad por la de "GRUPO FINANCIERO INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y la reforma total de sus estatutos sociales, conservando su domicilio, duración, cláusula de admisión de extranjeros y capital mínimo fijo.

- - - - C).- **AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por acta número ocho mil seiscientos cuarenta, de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la misma notaria que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO, se formalizó el aumento de capital social de "GRUPO FINANCIERO INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su parte fija hasta la cantidad de setecientos sesenta y cinco mil diez millones de pesos, en ese entonces moneda nacional, y en su parte variable hasta la cantidad de setecientos treinta y cinco mil millones de pesos, en ese entonces moneda nacional, reformando en consecuencia el artículo séptimo de sus estatutos sociales. -----

- - - - D).- **REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por acta número ocho mil seiscientos cuarenta y dos, de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la misma notaria que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO, se formalizó la reforma al artículo séptimo de los estatutos sociales de "GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para establecer la parte mínima fija del capital social en la cantidad de ciento cincuenta mil un millones de pesos, en ese entonces moneda nacional, no pudiendo exceder el capital variable de diez veces el importe del capital mínimo fijo, y se reformó en consecuencia el artículo séptimo de sus estatutos sociales. -----

- - - - E).- **AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por acta número diez mil trece, de fecha veinte de agosto de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante la misma notaria que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO, se hizo constar, entre otros, el aumento de capital social de "GRUPO FINANCIERO INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la cantidad de un billón cuatrocientos ochenta mil ochocientos ochenta y seis millones quinientos sesenta mil pesos, en ese entonces moneda nacional, del que correspondieron ciento cuarenta y ocho mil ochenta y ocho millones seiscientos cincuenta y seis mil pesos, en ese entonces moneda nacional, a la parte mínima fija, y un billón trescientos treinta y dos



mil setecientos noventa y siete millones novecientos cuatro mil pesos, en ese entonces moneda nacional, a la parte variable, así como reformar los estatutos sociales, conforme a los cuales conservó su denominación de "GRUPO FINANCIERO INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital mínimo fijo de doscientos veinte mil millones de pesos, en ese entonces moneda nacional, no pudiendo exceder el capital variable de diez veces el importe del capital mínimo fijo, y convenio de admisión de extranjeros. -----

- - - - F).- **REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por acta número diez mil setecientos cuarenta y ocho, de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante la misma notaria que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO, se protocolizó el acta de las Asambleas Especial de Accionistas de las series "A", "B" y "C" y General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de "GRUPO FINANCIERO INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que entre otros, tomaron los acuerdos de reformar el texto de los artículos segundo, séptimo, décimo segundo, décimo tercero, décimo quinto y décimo octavo de los estatutos sociales de la sociedad. -----

- - - - G).- **AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por acta número once mil trece, de fecha veinte de mayo de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante la misma notaria que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO FINANCIERO INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día ocho de febrero de mil novecientos noventa y tres, que entre otros, tomó los acuerdos de aumentar el capital social a la cantidad de dos mil novecientos sesenta y siete millones cuatrocientos veinticuatro mil nuevos pesos, en ese entonces moneda nacional, del que corresponden doscientos noventa y seis millones setecientos cuarenta y dos mil cuatrocientos nuevos pesos, en ese entonces moneda nacional, a la parte mínima fija y el resto a la parte variable, reformando al efecto el artículo séptimo de sus estatutos sociales. -----

- - - - H).- **REFORMA DE ESTATUTOS.**- Que por acta número doce mil quinientos uno, de fecha ocho de junio mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la misma notaria que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "GRUPO FINANCIERO INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cuatro, que entre otros, tomó los acuerdos



de qué como consecuencia de los errores aritméticos cometidos en las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas celebradas los días trece de febrero de mil novecientos noventa y dos; veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y dos; once de noviembre de mil novecientos noventa y dos; y ocho de febrero de mil novecientos noventa y tres, era necesario reformar el artículo séptimo de sus estatutos sociales, relativo al capital social; asimismo se acordó reformar el artículo vigésimo primero de sus estatutos sociales. ----

- - - - I).- **REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por acta número trece mil cuatrocientos cuarenta, de fecha diecisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante la misma notaria que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO FINANCIERO INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, que entre otros, tomó los acuerdos de reformar los artículos de sus estatutos sociales: segundo y séptimo, el cual por un ajuste se fijó en la cantidad de dos mil setecientos veinticuatro millones quinientos noventa y siete mil setecientos setenta y tres nuevos pesos, moneda nacional, del cual la parte mínima fija continuó establecida en la cantidad de doscientos noventa y seis millones setecientos cuarenta y nueve mil seiscientos veintiséis nuevos pesos, moneda nacional, y el resto corresponde a la parte variable del capital social; décimo primero, décimo segundo y vigésimo primero de los estatutos sociales de la sociedad. -----

- - - - J).- **REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por acta número catorce mil trescientos treinta noventa y cinco, de fecha once de agosto de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante la misma notaria que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO FINANCIERO INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cinco, que entre otros, tomó los acuerdos de reformar los artículos séptimo, décimo segundo, décimo tercero, décimo octavo y vigésimo primero de los estatutos sociales de la sociedad. -----

- - - - K).- **REDUCCIÓN, AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por acta número dieciséis mil trescientos veintidós, de fecha veintitrés de julio de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la misma notaria que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO, se protocolizó el acta de las Asambleas General Ordinaria,



Extraordinaria y Especial de Accionistas de "GRUPO FINANCIERO INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebradas el día veintitrés de julio de mil novecientos noventa y seis, que entre otros, tomaron los acuerdos de reducir su capital social y aumentarlo a la cantidad de cuatro mil seiscientos ochenta y siete millones doscientos sesenta mil quinientos doce pesos, moneda nacional, del que corresponden dos mil trescientos cuarenta y tres millones seiscientos treinta mil doscientos cincuenta y seis pesos, moneda nacional, a la parte mínima fija y el resto a la parte variable; y reformar los artículos de séptimo y décimo segundo, de los estatutos sociales de la sociedad. -----

- - - - L).- **REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por acta número veintiún mil novecientos cinco, de fecha veintiuno de febrero de dos mil, otorgada ante la misma notaria que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO FINANCIERO INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, que entre otros, tomó los acuerdos de reformar los artículos tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo tercero, vigésimo cuarto, vigésimo octavo, trigésimo segundo, trigésimo séptimo, trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo segundo, de los estatutos sociales de la sociedad. -----

- - - - M).- **CAMBIO DE DENOMINACIÓN, REDUCCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.**- Por acta número veintitrés mil trescientos setenta y dos, de fecha ocho de enero de dos mil uno, otorgada ante la misma notaria que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO, se protocolizó el acta de la Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria y Especial de Accionistas de "GRUPO FINANCIERO INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día treinta de noviembre de dos mil, que entre otros, tomó los acuerdos de cambiar la denominación de la sociedad por la de "GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; reducir su capital mínimo fijo y aumentarlo a la cantidad de tres mil novecientos cuarenta y cinco millones quinientos once mil seiscientos sesenta y seis pesos, moneda nacional; y reformar totalmente sus estatutos sociales, conservando su domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, convenio de admisión de extranjeros, y teniendo por objeto, entre otros, adquirir y administrar acciones de las entidades integrantes del grupo financiero. -----

- - - - N).- **REDUCCIÓN DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por acta número veintitrés mil seiscientos cuarenta y nueve, de fecha primero de marzo de dos



mil uno, otorgada ante la misma notaria que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que entre otros, tomó los acuerdos de reducir su capital mínimo fijo a la cantidad de tres mil ciento diez millones seiscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos, moneda nacional, reformando en consecuencia el artículo octavo de sus estatutos sociales. -----

- - - - O).- **REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por acta número veinticinco mil seiscientos cincuenta y dos, de fecha veintidós de abril de dos mil dos, otorgada ante el licenciado Francisco Jacobo Sevillano González, titular de la notaria número treinta y dos de la Ciudad de México, en ese entonces actuando como suplente y en el protocolo a cargo de la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, en ese entonces titular de la notaria número ciento noventa y cinco de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día quince de abril de dos mil dos, que entre otros, tomó los acuerdos de reformar diversos artículos de sus estatutos sociales, conservando su domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital mínimo fijo de tres mil ciento diez millones seiscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos, moneda nacional, convenio de admisión de extranjeros y teniendo por objeto, entre otros, adquirir y administrar acciones de las entidades integrantes del grupo financiero. -----

- - - - P).- **REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por acta número treinta y tres mil trescientos diez, de fecha once de julio de dos mil seis, otorgada ante la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, en ese entonces titular de la notaria número ciento noventa y cinco de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día once de julio de dos mil seis, que entre otros, tomó el acuerdo de modificar el artículo segundo de sus estatutos sociales. -----

- - - - Q).- **REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.**- Por acta número treinta y cuatro mil ochocientos noventa y uno, de fecha siete de marzo de dos mil siete, otorgada ante la misma notaria que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número



HÉCTOR  
MANUEL  
CÁRDENAS  
VILLARREAL

20  
NOTARIA

7

CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día cuatro de diciembre de dos mil seis, que entre otros, tomó el acuerdo de reformar totalmente sus estatutos sociales, conservando su denominación, domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración indefinida, capital mínimo fijo de tres mil ciento diez millones seiscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos, moneda nacional, convenio de admisión de extranjeros y el objeto de que en dicha escritura quedó establecido. -----

- - - - R).- **REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por acta número treinta y cinco mil trescientos dos, de fecha veintiuno de mayo de dos mil siete, otorgada ante la misma notaria que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que entre otros, tomó los acuerdos de reformar el artículo cuadragésimo noveno de sus estatutos sociales. -----

- - - - S).- **REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por acta número cuarenta y dos mil trescientos, de fecha quince de diciembre de dos mil nueve, otorgada ante la misma notaria que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que entre otros, tomó los acuerdos de reformar el artículo segundo de sus estatutos sociales. -----

- - - - T).- **REFORMA DE ESTATUTOS.**- Que por acta número cuarenta y ocho mil cuatrocientos veintinueve, de fecha siete de diciembre de dos mil doce, otorgada ante la misma notaria que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que entre otros, tomó los acuerdos de reformar el texto de los artículos segundo y tercero de sus estatutos sociales. -----

- - - - U).- **REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.**- Por acta número cincuenta y cuatro mil doscientos veinticuatro, de fecha catorce de abril de dos mil quince, otorgada ante la misma notaria que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO,



se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día ocho de julio de dos mil catorce, que entre otros, tomo los acuerdos de reformar integralmente sus estatutos sociales, conservando su denominación, domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital mínimo fijo de tres mil ciento diez millones seiscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos, moneda nacional, convenio de admisión de extranjeros, y el objeto que en dicho instrumento quedo establecido. -----

- - - - V).- **REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por acta número cincuenta y seis mil ochocientos treinta y nueve, de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, otorgada ante el licenciado Patricio Garza Bandala, en ese entonces titular de la notaria número dieciocho de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo a cargo de la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, en ese entonces titular de la notaría número ciento noventa y cinco de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día diecisiete de junio de dos mil dieciséis, que entre otros, tomó el acuerdo de reformar el texto del artículo segundo de sus estatutos sociales. -----

- - - - W).- **REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por acta número cincuenta y ocho mil sesenta y dos, de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis, otorgada ante la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, en ese entonces titular de la notaría número ciento noventa y cinco de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO, se protocolizó parcialmente el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día diecisiete de junio de dos mil dieciséis, que entre otros, tomó el acuerdo de reformar el artículo quincuagésimo de sus estatutos sociales. -----

- - - - X).- **REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por acta número cincuenta y ocho mil trescientos noventa y nueve, de fecha primero de marzo de dos mil diecisiete, otorgada ante la misma notaria que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO, se protocolizó parcialmente el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día diecisiete de junio de dos mil dieciséis, que entre otros, tomó el acuerdo de reformar el artículo vigésimo de sus



estatutos sociales. -----

- - - - Y).- **COMPULSA DE ESTATUTOS.**- Por acta número cincuenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cuatro, de fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete, otorgada ante la misma notaria que las anteriores, se compulsaron los estatutos sociales de "GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de los cuales se desprende que la sociedad actualmente tiene la denominación indicada, domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital mínimo fijo de tres mil ciento diez millones seiscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos, moneda nacional, representando por tres mil dieciocho millones ochocientos sesenta y seis mil ciento ochenta y dos acciones ordinarias nominativas y liberadas con valor nominal de un peso, tres centavos, moneda nacional, cada una, convenio de admisión de extranjeros, y el siguiente objeto: La Sociedad tiene por objeto: (1) Adquirir y administrar, directa o indirectamente, acciones con derecho de voto, que representen en todo momento más del cincuenta por ciento del capital social pagado de las entidades financieras autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para formar parte del grupo financiero del cual la Sociedad sea la controladora, actuando como Sociedad Controladora Filial, e integrar con dichas entidades financieras un grupo financiero en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y establecer a través de sus órganos sociales, las estrategias generales para la conducción del grupo financiero; (2) Adquirir y administrar, directa o indirectamente, acciones con derecho de voto representativas del capital social pagado de Prestadoras de Servicio e Inmobiliarias, que presten servicios complementarios o auxiliares de la Sociedad o a los demás integrantes del grupo financiero; (3) Realizar inversiones en títulos representativos del capital social de entidades financieras que no son integrantes del grupo financiero, sin que dichas inversiones representen más del cincuenta por ciento del capital social de dichas entidades financieras, en inmuebles, mobiliario y equipo estrictamente indispensables para la realización del objeto de la Sociedad, en valores a cargo del Gobierno Federal, instrumentos de captación bancaria y otras inversiones que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en títulos representativos del capital social de entidades financieras del exterior, en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y (4) Realizar todas las actividades permitidas por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, cualquier ley que la abroge o derogue, la demás legislación aplicable y cualquier reglamento o regla que se emita al amparo de las mismas. En ningún caso la Sociedad podrá celebrar operaciones que sean propias de las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero Scotiabank Inverlat. -----

- - - - Z).- **REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por acta número sesenta y dos mil



ochocientos nueve, de fecha primero de octubre de dos mil diecinueve, otorgada ante la misma notaria que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, se protocolizó parcialmente el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día trece de septiembre de dos mil diecinueve, que entre otros, tomó el acuerdo de reformar el artículo vigésimo de sus estatutos sociales. -----

- - - - AA).- **ACUERDO DE REESTRUCTURA DE CORPORATIVA DE "GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**- Por acta número setenta mil novecientos cincuenta y tres, de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, ante mí, cuyo primer testimonio está pendiente de inscripción en el registro público de comercio de la ciudad de México, en el Folio Mercantil número CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que entre otros, tomó el acuerdo, sujeto a condición suspensiva, de reestructurar corporativamente a la sociedad, y reformar el texto del artículo segundo de sus estatutos sociales. -----

- - - - II.- **DE "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT.** -----

- - - - A).- **ESCRITURA CONSTITUTIVA.**- Por escritura número trescientos diez, de fecha treinta de enero de mil novecientos treinta y cuatro, otorgada ante el licenciado José Mena Castillo, en ese entonces titular de la notaría número siete de la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Morelos, Estado de Chihuahua, bajo la Partida número CUARENTA Y DOS, a Folios DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS al DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, Libro DIECISIETE, Sección ESPECIAL DE COMERCIO, se constituyó "BANCO COMERCIAL MEXICANO", SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, duración de treinta años, capital social de cien mil pesos, en ese entonces moneda nacional, cláusula de admisión de extranjeros, y teniendo como objeto primordial, entre otros, establecer y explotar un banco de depósito y descuento en dicha ciudad y explotar las sucursales y agencias que del mismo se fundaren de conformidad con la concesión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que en dicho instrumento quedó especificado. -----

- - - - B).- **REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por acta número trescientos treinta y siete, de fecha veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y cuatro, otorgada ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Morelos, Estado de Chihuahua, bajo la Partida número ONCE, a Folios CINCUENTA Y SIETE y siguientes, Libro DIECIOCHO, Sección ESPECIAL DE COMERCIO, se reformaron la



cláusula novena y los artículos veintiuno, cincuenta y dos y sesenta y dos de los estatutos sociales de "BANCO COMERCIAL MEXICANO", SOCIEDAD ANÓNIMA. ----

- - - - C).- **AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por acta número setecientos treinta y seis, de fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y siete, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Morelos, Estado de Chihuahua, bajo la Partida número DIECISÉIS, a Folios CIENTO TREINTA Y CUATRO al CIENTO SESENTA, Libro VEINTICUATRO, Sección ESPECIAL DE COMERCIO, se protocolizaron las actas de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas de "BANCO COMERCIAL MEXICANO", SOCIEDAD ANÓNIMA, celebradas los días veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y seis; once de junio de mil novecientos treinta y siete; y veintidós de septiembre de mil novecientos treinta y siete, que tomaron, entre otros, los acuerdos de aumentar el capital social de la sociedad a la cantidad de seiscientos mil pesos, en ese entonces moneda nacional, y aprobar la reorganización de la misma, reformándose al efecto las cláusulas y estatutos sociales. -----

- - - - D).- **REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por acta número setecientos setenta y seis, de fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y siete, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Morelos, Estado de Chihuahua, bajo la Partida número DIECISÉIS, a Folios CIENTO TREINTA Y CUATRO al CIENTO SESENTA, Libro VEINTICUATRO, Sección ESPECIAL DE COMERCIO, se adicionó a la escritura número setecientos treinta y seis, relacionada en el antecedente que precede, la transcripción del oficio número "TRESCIENTOS CINCO GUION UNO ROMANO GUION VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS", de fecha once de noviembre de mil novecientos treinta y siete, expediente "SETECIENTOS TRECE PUNTO DOS DIAGONAL CINCUENTA Y DOS", expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el cual se aprobaron los estatutos de "BANCO COMERCIAL MEXICANO", SOCIEDAD ANÓNIMA, reformándose al efecto el artículo primero y el inciso segundo de la concesión conforme a la cual operaba, en los términos que en dicho instrumento quedaron especificados. -----

- - - - E).- **REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por acta número doscientos veintinueve, de fecha veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta, otorgada ante el licenciado Oscar Flores, en ese entonces titular de la notaría número once de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Morelos, Estado de Chihuahua, bajo la Partida Número CUARENTA Y NUEVE, a Folios DOSCIENTOS SETENTA Y DOS y siguientes, Libro TREINTA, Sección ESPECIAL DE COMERCIO, se aumentó el capital social de "BANCO COMERCIAL MEXICANO", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la cantidad de dos millones quinientos mil pesos, en ese entonces moneda nacional, reformándose al efecto las cláusulas tercera y cuarta, así como los



artículos seis, diez, once, trece, catorce, quince, veinte, veintiuno, veinticuatro y treinta y ocho de los estatutos sociales de la sociedad. ----

- - - - F).- **REFORMA DE ESTATUTOS Y FUSIÓN.**- Por acta número novecientos seis, de fecha tres de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, otorgada ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Morelos, Estado de Chihuahua, bajo la Partida número SETENTA Y NUEVE, a Folios DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES y siguientes, Libro CINCUENTA Y CINCO, Sección ESPECIAL DE COMERCIO, se protocolizaron las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de "BANCO COMERCIAL MEXICANO", SOCIEDAD ANÓNIMA, y de "BANCO DE CRÉDITO MERCANTIL", SOCIEDAD ANÓNIMA, celebradas los días diecisiete y veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, respectivamente, que entre otros, tomaron el acuerdo de aumentar el capital social de "BANCO COMERCIAL MEXICANO", SOCIEDAD ANÓNIMA, a la cantidad de quince millones de pesos, en ese entonces moneda nacional, modificándose al efecto las cláusulas tercera y cuarta de sus estatutos sociales y los artículos seis, once, treinta y cuatro y treinta y nueve inciso tercero, así como fusionar a "BANCO COMERCIAL MEXICANO", SOCIEDAD ANÓNIMA, como sociedad fusionante y que subsiste, con "BANCO DE CRÉDITO MERCANTIL", SOCIEDAD ANÓNIMA, como sociedad fusionada y que se extinguió. -----

- - - - G).- **FUSIÓN.**- Por acta número novecientos cincuenta y cuatro, de fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Morelos, Estado de Chihuahua, bajo la Partida número CINCUENTA Y SEIS, a Folios DOSCIENTOS VEINTICUATRO y siguientes, Libro SESENTA, Sección ESPECIAL DE COMERCIO; en el Registro Público de Comercio del Distrito de Viesca, Estado de Coahuila, bajo la Partida número CIENTO NUEVE, a Fojas DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO, Volumen NOVENTA, Sección COMERCIO; y en el Registro Público de Comercio del Distrito de Bravos, Estado de Chihuahua, bajo la Partida número VEINTISEÍS, Folios CIENTO NOVENTA Y CUATRO a DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS, Libro SESENTA Y OCHO, Sección COMERCIO, se protocolizaron las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de "BANCO COMERCIAL MEXICANO", SOCIEDAD ANÓNIMA, "BANCO COMERCIAL Y AGRÍCOLA", SOCIEDAD ANÓNIMA y de "BANCO INDUSTRIAL Y AGRÍCOLA", SOCIEDAD ANÓNIMA, que acordaron la fusión de "BANCO COMERCIAL MEXICANO", SOCIEDAD ANÓNIMA, como sociedad fusionante y que subsiste, con "BANCO COMERCIAL Y AGRÍCOLA", SOCIEDAD ANÓNIMA y "BANCO INDUSTRIAL Y AGRÍCOLA", SOCIEDAD ANÓNIMA, como sociedades fusionadas y que se extinguieron. -----

- - - - H).- **FUSIÓN.**- Por acta número veintitrés mil setecientos veintiseis, de fecha veintiseis de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, otorgada ante el licenciado Carlos Garciadiego, en ese entonces titular de la notaría número



cuarenta y uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Río Grande, Estado de Coahuila, bajo la Partida número MIL TRESCIENTOS SETENTA, a Folios SESENTA Y OCHO al CIENTO OCHO, Tomo VEINTITRÉS, Sección COMERCIO; en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Morelos, Estado de Chihuahua, bajo la Partida número CIENTO VEINTIDÓS, a Folios DOSCIENTOS SETENTA Y UNO y siguientes, Libro SESENTA Y DOS, Sección ESPECIAL DE COMERCIO; en el Registro Público del Distrito de Río Grande, Estado de Coahuila, bajo la Partida número DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO, a Folios del DOSCIENTOS VEINTICUATRO al DOSCIENTOS VEINTISÉIS, Tomo SESENTA Y CINCO, Libro PRIMERO, Sección DE LA PROPIEDAD; y en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Monclova, Estado de Coahuila, bajo la Partida número QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, a Folios VEINTIDÓS al VEINTICUATRO, Tomo VEINTIDÓS, Sección COMERCIO, se fusionó "BANCO COMERCIAL MEXICANO", SOCIEDAD ANÓNIMA, como sociedad fusionante y que subsiste, con "BANCO FRONTERIZO DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, como sociedad fusionada y que desaparece, sin que se hiciera modificación alguna a las cláusulas o estatutos que rigen a la sociedad fusionante. -----

- - - - I).- **FUSIÓN.**- Por acta número veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, de fecha veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta, otorgada ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, bajo la Partida número OCHENTA Y NUEVE, a Fojas CINCUENTA Y SEIS, Volumen DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO, Libro TERCERO, Sección COMERCIO; y en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Morelos, Estado de Chihuahua, bajo la Partida número OCHENTA Y SEIS, a Folios CIENTO SESENTA Y CUATRO y siguientes, Libro SESENTA Y SEIS, Sección ESPECIAL DE COMERCIO, se fusionó "BANCO COMERCIAL MEXICANO", SOCIEDAD ANÓNIMA, como sociedad fusionante y que subsiste, con "BANCO DE DESCUENTO", SOCIEDAD ANÓNIMA, como sociedad fusionada y que se extinguió. -----

- - - - J).- **REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por acta número mil doscientos ochenta y cinco, de fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, otorgada ante el licenciado Oscar Flores, en ese entonces titular de la notaría número once de la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, cuyo primero testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Morelos, Estado de Chihuahua, bajo la Partida número DOSCIENTOS CINCUENTA, a Folios CIENTO NOVENTA, Libro SETENTA Y DOS, Sección ESPECIAL DE COMERCIO, "BANCO COMERCIAL MEXICANO", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social en la cantidad de cincuenta millones de pesos, en ese entonces moneda nacional, reformando al efecto las cláusulas tercera y cuarta y los artículos seis y once de sus estatutos sociales. -----

- - - - K).- **REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por acta número mil novecientos setenta y seis, de fecha doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, otorgada



ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Morelos, Estado de Chihuahua, bajo la Partida número CIENTO ONCE, a Folios CIENTO TREINTA Y CUATRO, Libro OCHENTA Y TRES, Sección COMERCIO, se modificaron los artículos dos, once y diecisiete de los estatutos sociales de "BANCO COMERCIAL MEXICANO", SOCIEDAD ANÓNIMA. -----

- - - - L).- **AUMENTO DE CAPITAL.**- Por acta número dos mil ciento sesenta y seis, de fecha once de abril de mil novecientos cincuenta y siete, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Morelos, Estado de Chihuahua, bajo la Partida número CIENTO CINCUENTA Y OCHO, a Folios CIENTO CUARENTA Y TRES, Libro OCHENTA Y OCHO, Sección COMERCIO, "BANCO COMERCIAL MEXICANO", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social a la cantidad de cien millones de pesos, en ese entonces moneda nacional, reformando al efecto las cláusulas tercera y cuarta y el artículo seis de sus estatutos sociales. ---

- - - - M).- **FUSIÓN.**- Por acta número dos mil cuatrocientos seis, de fecha quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Morelos, Estado de Chihuahua, bajo la Partida número CIENTO SESENTA Y UNO, a Folios CIENTO CINCUENTA Y OCHO, Libro NOVENTA Y UNO, Sección COMERCIO, se fusionó "BANCO COMERCIAL MEXICANO", SOCIEDAD ANÓNIMA, como sociedad fusionante y que subsiste, con "BANCO DE LA LAGUNA", SOCIEDAD ANÓNIMA, como sociedad fusionada y que se extinguió. ----

- - - - N).- **FUSIÓN.**- Por acta número dos mil cuatrocientos veintiocho, de fecha treinta de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Morelos, Estado de Chihuahua, bajo la Partida número CIENTO OCHENTA Y CINCO, a Folios CIENTO OCHENTA Y SEIS, Libro NOVENTA Y UNO, Sección COMERCIO; y en el Registro Público de la Propiedad del Municipio de Jalapa, Estado de Veracruz, bajo la Partida número SETECIENTOS VEINTIUNO, Tomo SÉPTIMO, Libro de la Sección de COMERCIO, se fusionó "BANCO COMERCIAL MEXICANO", SOCIEDAD ANÓNIMA, como sociedad fusionante y que subsiste, con "BANCO COMERCIAL DE VERACRUZ", SOCIEDAD ANÓNIMA, como sociedad fusionada y que se extinguió. -----

- - - - O).- **FUSIÓN.**- Por acta número dos mil cuatrocientos treinta y ocho, de fecha diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Morelos, Estado de Chihuahua, bajo la Partida número CUARENTA, a Folios CUARENTA Y SIETE, Libro NOVENTA Y CUATRO, Sección COMERCIO, se fusionó "BANCO COMERCIAL MEXICANO", SOCIEDAD ANÓNIMA, como sociedad fusionante y que subsiste, con "BANCO DE



OAXACA", SOCIEDAD ANÓNIMA, como sociedad fusionada y que se extinguió. -----  
- - - - P).- **FUSIÓN.** - Por acta número dos mil quinientos sesenta y uno, de fecha veintiseis de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Morelos, Estado de Chihuahua, bajo la Partida número DIECISÉIS, a Folios DIECIOCHO, Libro NOVENTA Y CINCO, Sección ESPECIAL DE COMERCIO; y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, bajo la Partida número TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS, a Fojas DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO a DOSCIENTAS OCHENTA Y OCHO, Tomo VEINTINUEVE de COMERCIO, se fusionó "BANCO COMERCIAL MEXICANO", SOCIEDAD ANÓNIMA, como sociedad fusionante y que subsiste, con "BANCO COMERCIAL DE LA REPÚBLICA", SOCIEDAD ANÓNIMA, como sociedad fusionada y que se extinguió. -----  
- - - - Q).- **FUSIÓN.** - Por acta número dos mil seiscientos noventa, de fecha seis de julio de mil novecientos sesenta, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Morelos, Estado de Chihuahua, bajo la Partida número CIENTO SETENTA Y OCHO, a Folios CIENTO OCHENTA Y NUEVE, Libro NOVENTA Y SEIS, Sección ESPECIAL de COMERCIO, se fusionó "BANCO COMERCIAL MEXICANO", SOCIEDAD ANÓNIMA, como sociedad fusionante y que subsiste, con "BANCO GANADERO DE CAMARGO", SOCIEDAD ANÓNIMA, como sociedad fusionada y que se extinguió. -  
- - - - R).- **REFORMA DE ESTATUTOS.** - Por acta número dos mil ochocientos setenta y uno, de fecha veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y uno, otorgada ante el licenciado Fernando O. Bustamante, notario adscrito a la notaría número once de la ciudad de Chihuahua, Estado Chihuahua, por licencia del titular licenciado Oscar Flores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Morelos, Estado de Chihuahua, bajo la Partida número NUEVE, a Folios SIETE, Libro CIENTO UNO, Sección ESPECIAL de COMERCIO, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO COMERCIAL MEXICANO", SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada el día veinte de marzo de mil novecientos sesenta y uno, que entre otros, tomó el acuerdo de aprobar los nuevos estatutos de la sociedad. -----  
- - - - S).- **FUSIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS.** - Por acta número tres mil cuarenta y siete, de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y dos, otorgada ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público del Distrito de Morelos, Estado de Chihuahua, bajo la Partida número CIENTO NOVENTA Y CINCO, a Folios CIENTO NOVENTA Y SEIS, Libro CIENTO TRES, Sección COMERCIO, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO COMERCIAL MEXICANO", SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada el día treinta de marzo de mil novecientos sesenta y dos, que entre otros, tomó los acuerdos de fusionar a "BANCO COMERCIAL MEXICANO",



SOCIEDAD ANÓNIMA, como sociedad fusionante y que subsiste, con "BANCO GENERAL DE DURANGO", SOCIEDAD ANÓNIMA, que se extinguió, reformando al efecto los artículos veintiocho y treinta y siete de sus estatutos sociales. -----

- - - - T).- **FUSIÓN.**- Por acta número tres mil seiscientos noventa y cuatro, de fecha veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y seis, otorgada ante el licenciado Oscar Flcres, titular de la notaría número once de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Morelos, Estado de Chihuahua, bajo la Partida número CIENTO TREINTA Y CUATRO, a Folios CIENTO CUARENTA, Libro CIENTO DIECIOCHO, Sección COMERCIO, y en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, bajo la Partida número CUARENTA Y OCHO, Libro CINCUENTA Y OCHO, Sección TERCERA, del Registro de COMERCIO, Segunda OFICINA, se fusionó "BANCO COMERCIAL MEXICANO", SOCIEDAD ANÓNIMA, como sociedad fusionante y que subsiste, con "BANCO COMERCIAL DE JALISCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, como sociedad fusionada y que se extinguió. -----

- - - - U).- **REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por acta número tres mil setecientos siete, de fecha veinte de abril de mil novecientos sesenta y seis, otorgada ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Morelos, Estado de Chihuahua, bajo la Partida número TREINTA Y SEIS, a Folios CUARENTA, Libro CIENTO VEINTE, Sección COMERCIO, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO COMERCIAL MEXICANO", SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada el día veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y seis, que entre otros, tomó los acuerdos de adicionar el artículo cinco BIS, relativo a la nueva cláusula de extranjería y reformar el texto de los artículos diez y veintiocho de sus estatutos sociales. -----

- - - - V).- **AUMENTO DE CAPITAL.**- Por acta número mil cien, de fecha veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y nueve, otorgada ante el licenciado Fernando O. Bustamante, titular de la notaría número diecinueve del Distrito de Morelos, Estado de Chihuahua, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Morelos, Estado de Chihuahua, bajo la Partida número DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO, a Folios CIENTO OCHENTA Y SIETE, Libro CIENTO TREINTA Y OCHO, Sección ESPECIAL DE COMERCIO, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO COMERCIAL MEXICANO", SOCIEDAD ANÓNIMA, que entre otros, tomó el acuerdo de aumentar el capital social en la cantidad de doscientos millones de pesos, en ese entonces moneda nacional, reformando al efecto el artículo sexto de sus estatutos sociales. -----

- - - - W).- **AUMENTO DE CAPITAL.**- Por acta número dos mil trescientos ochenta y cinco, de fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y tres, otorgada ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó



Inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Morelos, Estado de Chihuahua, bajo la partida número TRESCIENTOS CATORCE, a Folios CIENTO CUARENTA Y CUATRO, Libro CIENTO SETENTA Y UNO, Sección COMERCIO, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO COMERCIAL MEXICANO", SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada el día veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y tres, que entre otros, tomó el acuerdo de aumentar el capital social a la cantidad de cuatrocientos millones de pesos, en ese entonces moneda nacional, reformando al efecto el artículo sexto de sus estatutos sociales. -----

- - - X).- **REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por acta número tres mil doscientos cuarenta y ocho, de fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y seis, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Morelos, Estado de Chihuahua, bajo la Partida Número CUATROCIENTOS TRECE, a Folios CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, Libro DOSCIENTOS TRECE, Sección COMERCIO, se fusionó "BANCO COMERCIAL MEXICANO", SOCIEDAD ANÓNIMA, como sociedad fusionante y que subsiste, con "FINANCIERA COMERMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA e "HIPOTECARIA COMERMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, como sociedades fusionadas y que se extinguieron, constituyéndose la fusionante como Banco Múltiple, adoptando la nueva denominación de "MULTIBANCO COMERMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, y determinando su capital social autorizado en la cantidad de un mil millones de pesos, en ese entonces moneda nacional, reformándose al efecto los artículos uno, dos, seis, once y quince de sus estatutos sociales. -----

- - - Y).- **REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por acta número tres mil quinientos catorce, de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Morelos, Estado de Chihuahua, bajo la Partida número CIENTO CUARENTA, a Folios VEINTIOCHO, Libro DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES, Sección COMERCIO, se protocolizó el acta de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de "MULTIBANCO COMERMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada el día seis de octubre de mil novecientos setenta y ocho, que entre otros, tomó el acuerdo de transformar el valor nominal de las acciones representativas del capital social, reformándose al efecto el artículo sexto de sus estatutos sociales. -----

- - - Z).- **FUSIÓN.**- Por acta número tres mil setecientos diecinueve, de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, se fusionó "MULTIBANCO COMERMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, como sociedad fusionante y que subsiste, con "BANCO COMERCIAL MEXICANO DE MONTERREY", SOCIEDAD ANÓNIMA, como sociedad fusionada y que se extinguió, habiéndose reformado además el artículo segundo de los estatutos sociales. -

- - - AA).- **REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por acta número tres mil ochocientos



sesenta, de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta y uno, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Morelos, Estado de Chihuahua, bajo la Partida número CUARENTA Y DOS, a Folios NUEVE, Libro DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES, Sección COMERCIO, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "MULTIBANCO COMERMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada el día veinte de febrero de mil novecientos ochenta y uno, que tomó, entre otros, el acuerdo de aumentar el capital social a la cantidad de dos mil millones de pesos, en ese entonces moneda nacional, reformando al efecto el artículo sexto de sus estatutos sociales. -----

- - - - BA).- **DECRETO DE NACIONALIZACIÓN DE LA BANCA PRIVADA.**- Con fecha dos de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de nacionalización de la Banca Privada, en virtud del cual se expropiaron a favor de la nación todos los bienes y derechos propiedad de las Instituciones de Crédito Privadas a las que se les haya otorgado concesión para la prestación del servicio público de Banca y Crédito. -----

- - - - CA).- **DECRETO DE TRANSFORMACIÓN DE "MULTIBANCO COMERMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, EN "MULTIBANCO COMERMEX", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO.**- Con fecha veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que acordó la transformación de "MULTIBANCO COMERMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, en "MULTIBANCO COMERMEX", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO; y de "BANCO COMERCIAL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, en "BANCO COMERCIAL DEL NORTE", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, conservando su misma personalidad jurídica y patrimonio, surtiendo efectos las transformaciones al cierre de sus operaciones el treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y tres. Asimismo, se decretó la fusión de "BANCO COMERCIAL DEL NORTE", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, como sociedad fusionada que se extinguió con "MULTIBANCO COMERMEX", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, como sociedad fusionante y que subsiste, surtiendo efectos la fusión al cierre de las operaciones de las sociedades que se fusionan en la misma fecha. En dicho decreto se acordó que "MULTIBANCO COMERMEX", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, conservará su domicilio en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, duración indefinida y capital social de dos mil veinte millones de pesos, en ese entonces moneda nacional.

- - - - El decreto de referencia quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Morelos, Estado de Chihuahua, bajo la Partida número SETECIENTOS CUATRO, a Folios CIENTO CUARENTA Y SEIS, Libro TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, Sección COMERCIO y en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO, el día ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. -----

- - - - DA).- **REGLAMENTO ORGÁNICO DE "MULTIBANCO COMERMEX", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO.** -----



----- 1).- Con fecha veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Orgánico de "MULTIBANCO COMERMEX", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO. -----

- - - - 2).- Con fecha veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación un nuevo Reglamento Orgánico de "MULTIBANCO COMERMEX", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO. -----

- - - - 3).- Con fecha seis de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se reforma el artículo sexto del Reglamento Orgánico de "MULTIBANCO COMERMEX", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO. -----

- - - - 4).- Con fecha quince de noviembre de mil novecientos noventa, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se reforma el artículo sexto del Reglamento Orgánico de "MULTIBANCO COMERMEX", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO. -----

- - - - 5).- Con fecha nueve de septiembre de mil novecientos noventa y uno, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se reforma el artículo sexto del Reglamento Orgánico de "MULTIBANCO COMERMEX", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO. -----

- - - - EA).- **DECRETO DE TRANSFORMACIÓN DE "MULTIBANCO COMERMEX", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, en "MULTIBANCO COMERMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA.**- Por acta número noventa y tres mil trescientos treinta y seis, de fecha seis de febrero de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante el licenciado Francisco Villalón Igartúa, en ese entonces titular de la notaría número treinta del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Morelos, Estado de Chihuahua, bajo la Partida número MIL CIENTO SETENTA Y DOS, a Folios CIENTO SEIS, Libro QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE, Sección COMERCIO, se protocolizó el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día treinta de enero de mil novecientos noventa y dos, en virtud del cual, se decretó la transformación de "MULTIBANCO COMERMEX", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, en "MULTIBANCO COMERMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA. -----

- - - - FA).- **REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por acta número treinta y tres mil novecientos setenta y tres, de fecha tres de junio de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante el licenciado Francisco Javier Gutiérrez Silva, titular de la notaría número ciento cuarenta y siete de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Morelos, Estado de Chihuahua, bajo la Partida número MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE, a Folios CIENTO OCHO, Libro QUINIENTOS SETENTA Y DOS, Sección COMERCIO, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de "MULTIBANCO COMERMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada el dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y dos, que entre otros, tomó



el acuerdo de reformar totalmente sus estatutos sociales, conservando la denominación de "MULTIBANCO COMERMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, seguida de las palabras INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT. -----

- - - - GA).- **REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por acta número diez mil seiscientos ochenta y cinco, de fecha diez de febrero de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, en ese entonces titular de la notaría número ciento noventa y cinco del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Morelos, Estado de Chihuahua, bajo la Partida número MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO, a Folios CIENTO NOVENTA Y UNO, Libro QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS, Sección COMERCIO, se protocolizaron las actas de la Asamblea Especial de Accionistas de las Series "A", "B" y "C" y las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "MULTIBANCO COMERMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT, celebradas el día doce de noviembre de mil novecientos noventa y dos, que entre otros, tomaron los acuerdos de reformar los artículos séptimo, décimo primero, vigésimo, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo octavo y trigésimo noveno de sus estatutos sociales. -----

- - - - En dicho instrumento se protocolizó el oficio número "CIENTO DOS GUIÓN E GUIÓN TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE GUIÓN DGBM GUIÓN III GUIÓN A GUIÓN TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO", de fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos, por el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió opinión favorable con las reformas adoptadas en las asambleas cuya acta fue protocolizada. -----

- - - - HA).- **REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por acta número diez mil novecientos veintiséis, de fecha diecinueve de abril de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante la misma notaría que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Morelos, Estado de Chihuahua, bajo la Partida número SETECIENTOS DIECIOCHO, a Folios TREINTA Y DOS, Libro SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES, Sección COMERCIO, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "MULTIBANCO COMERMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT, celebrada el día ocho de febrero de mil novecientos noventa y tres, que entre otros, tomó el acuerdo de aumentar el capital social de la sociedad en la cantidad de cincuenta y un millones sesenta mil seiscientos ochenta y dos nuevos pesos, en ese entonces moneda nacional, para quedar establecido en la cantidad de ciento treinta y un millones sesenta mil seiscientos ochenta y dos nuevos pesos, en ese entonces moneda nacional, reformando al efecto la cláusula séptima de sus estatutos sociales. -----

- - - - En dicho instrumento se protocolizó el oficio número "CIENTO DOS GUIÓN E GUIÓN TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE GUIÓN DGBM GUIÓN III GUIÓN A GUIÓN a GUIÓN



CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS", por el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió opinión favorable con las reformas adoptadas en la asamblea cuya acta fue protocolizada. -----

- - - - IA).- **REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por acta número once mil cuatrocientos once, de fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y tres, ante la misma notaria que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Morelos, Estado de Chihuahua, bajo la Partida número DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES, a Folios CIENTO VEINTISÉIS, Libro SEISCIENTOS OCHO, Sección COMERCIO, se protocolizó el acta de la Asamblea General Ordinaria Anual, Extraordinaria y Especial de Accionistas de "MULTIBANCO COMERMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT, celebrada el día veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres, que entre otros, tomó el acuerdo de aumentar el capital social de la sociedad en la cantidad de ocho millones novecientos treinta y nueve mil trescientos dieciocho nuevos pesos, en ese entonces moneda nacional, para quedar establecido en la cantidad de ciento cuarenta millones de nuevos pesos, en ese entonces moneda nacional, reformando al efecto la cláusula séptima de sus estatutos sociales. -----

- - - - En dicho instrumento se protocolizó el oficio número "CIENTO DOS GUION E GUION TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE GUION DGBM GUION III GUION A GUION a GUION MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE", por el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió opinión favorable con las reformas adoptadas en la asamblea cuya acta fue protocolizada en el mismo. -----

- - - - JA).- **REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por acta número doce mil, de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante el licenciado José Luis Borbolla Pérez, en ese entonces titular de la notaría número cuarenta del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Morelos, Estado de Chihuahua, bajo la Partida número MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE, a Folios SETENTA Y CUATRO, Libro SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO, Sección COMERCIO, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria y Especial de Accionistas de "MULTIBANCO COMERMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT, celebrada el día veintidós de julio de mil novecientos noventa y tres, que entre otros, tomó el acuerdo de reformar los artículos vigésimo primero, vigésimo cuarto, vigésimo quinto y trigésimo sexto de sus estatutos sociales. -----

- - - - En dicho instrumento se protocolizó el oficio número "CIENTO DOS GUION E GUION TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE GUION DGBM GUION III GUION A GUION OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS", de fecha once de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, por el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió opinión favorable con las reformas adoptadas en la asamblea cuya acta fue



protocolizada. -----

- - - - KA).- **REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por acta número trece mil doscientos cincuenta y cuatro, de fecha dos de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, en ese entonces titular de la notaría número ciento noventa y cinco del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Morelos, Estado de Chihuahua, bajo la Partida número DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO, a Folios NOVENTA Y UNO, Libro SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS, Sección COMERCIO, y en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "MULTIBANCO COMERMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT, celebrada el día diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, que entre otros, tomó los acuerdos de cambiar la denominación de la sociedad por la de "BANCO INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT, cambiar el domicilio de la sociedad de la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua al entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, reformando al efecto los artículos primero y quinto de sus estatutos sociales. -----

- - - - En dicho instrumento se protocolizó el oficio número "CIENTO DOS GUIÓN E GUIÓN TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE GUIÓN DGBM GUIÓN III GUIÓN A GUIÓN b GUIÓN CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO", por el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió opinión favorable con las reformas adoptadas en la asamblea cuya acta fue protocolizada. -----

- - - - LA).- **REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por acta número trece mil setecientos sesenta y siete, de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante la misma notaría que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT, celebrada el día veinte de marzo de mil novecientos noventa y cinco, que entre otros, tomó el acuerdo de aumentar el capital social a la cantidad de ciento setenta millones de pesos, moneda nacional, reformando al efecto el artículo séptimo de sus estatutos sociales. -----

- - - - En dicho instrumento se protocolizó el oficio número "CIENTO DOS GUIÓN E GUIÓN TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE GUIÓN DGBM GUIÓN III GUIÓN A GUIÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO", por el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió opinión favorable con las reformas adoptadas en la asamblea cuya acta fue protocolizada. -----

- - - - MA).- **REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por acta número catorce mil trescientos



veintiséis, de fecha once de agosto de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante la misma notaria que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT, celebrada el día diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cinco, que entre otros, tomó el acuerdo de reformar el artículo séptimo, relativo al capital social, el cual continuó establecido en la cantidad de ciento setenta millones de nuevos pesos, y los artículos décimo primero y vigésimo quinto de sus estatutos sociales. -----

- - - - En dicho instrumento se protocolizó el oficio número "CIENTO DOS GUIÓN E GUIÓN TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE GUIÓN DGBM GUIÓN III GUIÓN A GUIÓN b GUIÓN DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS", por el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió opinión favorable con las reformas adoptadas en la asamblea cuya acta fue protocolizada. -----

- - - - NA).- **ESCISIÓN.**- Por acta número catorce mil cuatrocientos setenta y cinco, de fecha cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante la misma notaria que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT, celebrada el día cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, que entre otros, tomó el acuerdo de escindir la sociedad en una sociedad de nueva creación denominada "FIDELTY", SOCIEDAD ANÓNIMA. -----

- - - - En dicho instrumento se protocolizó el oficio número "CIENTO DOS GUIÓN E GUIÓN TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE GUIÓN DGBM GUIÓN III GUIÓN A GUIÓN b GUIÓN NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO", de fecha veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y cinco, por el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió opinión favorable con los acuerdos adoptados en la asamblea cuya acta fue protocolizada. -----

- - - - OA).- **REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por acta número catorce mil ochocientos noventa y ocho, de fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante la misma notaria que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT, celebrada el día seis de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, que entre otros, tomó el acuerdo de aumentar el



capital social de la sociedad a la cantidad de trescientos veinticinco millones quinientos mil pesos, moneda nacional, reformando al efecto el artículo séptimo de sus estatutos sociales. -----

- - - - En dicho instrumento se protocolizó el oficio número "CIENTO DOS GUION E GUION TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE GUION DGBM GUION III GUION A GUION b GUION DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS", por el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió opinión favorable con las reformas adoptadas en la asamblea cuya acta fue protocolizada. -----

- - - - PA).- **REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por acta número dieciséis mil trescientos veintiuno, de fecha veintitrés de julio de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la misma notaria que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE, se protocolizó el acta de las Asambleas Generales Ordinaria, Extraordinaria y Especial de Accionistas de "BANCO INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT, celebrada el día veintitrés de julio de mil novecientos noventa y seis, que entre otros, tomó el acuerdo de reducir el capital social de la sociedad y aumentarlo a la cantidad de dos mil ochocientos ochenta y nueve millones doscientos treinta y tres mil cuatrocientos veinte pesos, moneda nacional y reformar los artículos séptimo, noveno, vigésimo cuarto y vigésimo quinto de sus estatutos sociales. -----

- - - - En dicho instrumento se protocolizó el oficio número "CIENTO DOS GUION E GUION TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE GUION DGBM GUION IV GUION A GUION DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE", de fecha veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y seis, por el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió opinión favorable con las reformas adoptadas en las asambleas cuya acta fue protocolizada. -----

- - - - QA).- **REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por acta número veintiún mil seiscientos cincuenta y cinco, de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la misma notaria que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT, celebrada el día veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, que entre otros, tomó el acuerdo de reformar los artículos séptimo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, trigésimo segundo, trigésimo cuarto, trigésimo noveno, cuadragésimo, cuadragésimo primero, cuadragésimo segundo,



cuadragésimo tercero y cuadragésimo cuarto de sus estatutos sociales. -----  
- - - - En dicho instrumento se protocolizó el oficio número "DGBA DIAGONAL  
DGABM DIAGONAL MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO DIAGONAL NOVENTA Y NUEVE", por  
el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió opinión favorable con  
las reformas adoptadas en la asamblea cuya acta fue protocolizada. -----  
- - - - RA).- **DISMINUCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL.**- Por acta número veintidós mil  
trescientos siete, de fecha veintiséis de mayo de dos mil, otorgada ante la  
misma notaria que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el  
Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número  
CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE, se protocolizó el acta  
de las Asambleas Generales Ordinaria, Extraordinaria y Especial de Accionistas  
de "BANCO INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO  
FINANCIERO INVERLAT, que entre otros, tomó los acuerdos de reducir su capital  
social y aumentarlo a la cantidad de dos mil ochocientos ochenta y nueve  
millones doscientos treinta y tres mil cuatrocientos veinte pesos, moneda  
nacional, por lo que no hubo necesidad de reformar sus estatutos sociales. -  
- - - - En dicho instrumento se hizo protocolizó el oficio número "DGBA  
DIAGONAL DGABM DIAGONAL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO DIAGONAL DOS MIL", por el  
que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió opinión favorable con  
las reformas adoptadas en las asambleas cuya acta fue protocolizada. -----  
- - - - SA).- **REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.**- Por acta número veintitrés mil  
trescientos noventa y cinco, de fecha doce de enero de dos mil uno, otorgada  
ante la misma notaria que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito  
en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número  
CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE, se protocolizó el acta  
de la Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria y Especial de Accionistas de  
"BANCO INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO  
FINANCIERO INVERLAT, celebrada el día treinta de noviembre de dos mil, que  
entre otros, tomó el acuerdo de cambiar la denominación de la sociedad por la  
de "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, aumentar el capital social a la cantidad  
de tres mil cuarenta y seis millones cuatrocientos noventa y ocho mil ciento  
treinta pesos, moneda nacional, y reformar totalmente los estatutos sociales de  
la misma, conservando su domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida,  
convenio de admisión de extranjeros y teniendo como objeto principal la  
prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de  
Instituciones de Crédito. -----  
- - - - En dicho instrumento se protocolizó el oficio número "DGBA DIAGONAL  
DGABM DIAGONAL CERO VEINTITRÉS DIAGONAL DOS MIL UNO", de fecha doce de enero de  
dos mil uno, por el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió  
opinión favorable con las reformas adoptadas en la asamblea cuya acta fue



protocolizada. -----

- - - - TA).- **REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por acta número veintitrés mil seiscientos diez, de fecha veinte de febrero de dos mil uno, otorgada ante la misma notaria que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, celebrada el día diecinueve de diciembre de dos mil, que entro otros, tomó el acuerdo de aumentar y reducir el capital social para quedar establecido en la cantidad de dos mil trescientos ochenta y cuatro millcnes cincuenta y ocho mil ciento cuarenta y siete pesos, moneda nacional, reformando al efecto la cláusula sexta de los estatutos sociales. -----

- - - - En dicho instrumento se protocolizó el oficio número "DGBA DIAGONAL AIBM DIAGONAL CERO DIECISÉIS DIAGONAL DOS MIL UNO", de fecha diecinueve de enero de dos mil uno, por el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió opinión favorable con las reformas adoptadas en la asamblea cuya acta fue protocolizada. -----

- - - - UA).- **FUSIÓN.**- Por acta número veinticuatro mil ciento ochenta y siete, de fecha siete de junio de dos mil uno, otorgada ante la misma notaria que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en los Folios Mercantiles números CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE y VEINTITRÉS MIL CUARENTA Y TRES, se formalizó la fusión de "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, como sociedad fusionante y que subsiste, con "ARRENDADORA INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO INVERLAT, como sociedad fusionada y que se extinguió. -----

- - - - En dicho instrumento se protocolizó el oficio número "DGBA DIAGONAL DGABM DIAGONAL CIENTO DIECINUEVE DIAGONAL DOS MIL UNO", de fecha nueve de marzo de dos mil uno, por el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió autorización para dicha fusión. -----

- - - - VA).- **REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por acta número veinticinco mil ciento noventa y tres, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil uno, otorgada ante la misma notaria que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE, se protocolizó el acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, celebrada el día diecisiete de diciembre de dos mil uno, que entre otros, tomó el acuerdo de reformar el artículo segundo de los



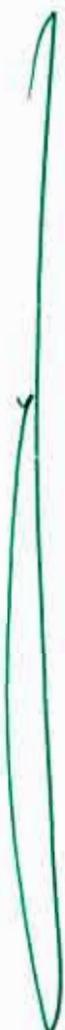
estatutos sociales de la sociedad, y aumentar el capital social autorizado en la cantidad de setecientos veinte millones de pesos, moneda nacional, y que por tratarse de un aumento en el capital social autorizado y no en el capital suscrito y pagado no ameritó reforma estatutaria alguna. -----

- - - - En dicho instrumento se protocolizó el oficio número "DGBA DIAGONAL DGABM DIAGONAL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO DIAGONAL DOS MIL UNO", de fecha veintinueve de noviembre de dos mil uno, por el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió opinión favorable con las reformas adoptadas en la asamblea cuya acta fue protocolizada. -----

- - - - WA).- **REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.**- Por acta número veinticinco mil doscientos cinco, de fecha veinte de diciembre de dos mil uno, otorgada ante la misma notaria que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en los Folios Mercantiles números CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE y CIENTO DOCE MIL CUARENTA Y NUEVE, se fusionó "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, como sociedad fusionante y que subsiste, con "SCOTIA INVERLAT CASA DE CAMBIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, como sociedad fusionada y que se extinguió, y se aumentó el capital social de la sociedad a la cantidad de dos mil quinientos veintitrés millones novecientos cuarenta y siete mil trescientos cuarenta y siete pesos, moneda nacional, reformando totalmente los estatutos sociales de la misma, conservando su denominación, domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, convenio de admisión de extranjeros y teniendo como objeto principal la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

- - - - XA).- **REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por acta número veintiséis mil novecientos ochenta y cuatro, de fecha siete de abril de dos mil tres, otorgada ante la misma notaria que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, celebrada el día treinta y uno de marzo de dos mil tres, que entre otros, tomó el acuerdo de aumentar el capital social de la sociedad a la cantidad de dos mil ochocientos cincuenta y un millones ochocientos sesenta y cinco mil quinientos ocho pesos, moneda nacional, reformando al efecto el artículo sexto de sus estatutos sociales. -----

- - - - En dicho instrumento se protocolizó el oficio número "DGBA DIAGONAL AIBM DIAGONAL CIENTO TREINTA Y SEIS DIAGONAL DOS MIL TRES", de fecha tres de abril de dos mil tres, por el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público



emitió opinión favorable con las reformas adoptadas en la asamblea cuya acta fue protocolizada. -----

- - - - YA).- **REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por acta número treinta mil ciento sesenta y nueve, de fecha trece de diciembre de dos mil cuatro, otorgada ante la misma notaria que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, que entre otros, tomó el acuerdo de reformar el artículo vigésimo noveno y adicionar los artículos cuadragésimo séptimo al cuadragésimo noveno de sus estatutos sociales. -----

- - - - ZA).- **FUSIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por acta número treinta mil setecientos ochenta y uno, de fecha veintidós de abril de dos mil cinco, otorgada ante la misma notaria que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE, se formalizó la fusión de "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, como sociedad fusionante y que subsiste, con "LEPIDUS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionada y que se extinguió, y aumentar el capital social de la sociedad a la cantidad de tres mil veinticinco millones tres mil seiscientos ochenta y ocho pesos, moneda nacional, reformando al efecto el artículo sexto de sus estatutos sociales. -----

- - - - En dicho instrumento se protocolizaron los oficios número "UBA DIAGONAL DGABM DIAGONAL MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE DIAGONAL DOS MIL CUATRO" y "UBA DIAGONAL DGABM DIAGONAL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO DIAGONAL DOS MIL CINCO", de fechas diecisiete de noviembre de dos mil cuatro y veintiuno de abril de dos mil cinco, por los que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió opinión favorable con los acuerdos y las reformas adoptadas en las asambleas cuya acta fueron protocolizadas. -----

- - - - AB).- **REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.**- Por acta número treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y ocho, de fecha veintidós de diciembre de dos mil seis, otorgada ante la misma notaria que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, celebrada el día cuatro de diciembre de dos mil seis, que entre otros, tomó el acuerdo de reformar totalmente sus estatutos sociales, conservando su denominación, domicilio en el Distrito Federal, hoy



Ciudad de México, duración indefinida, convenio de admisión de extranjeros y capital social de tres mil veinticinco millones tres mil seiscientos ochenta y ocho pesos, moneda nacional. -----

- - - - BB).- **REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por acta número treinta y cinco mil cuatrocientos veinticinco, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil siete, otorgada ante la misma notaria que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, que entre otros, tomó el acuerdo de aumentar el capital social de la sociedad a la cantidad de seis mil doscientos millones de pesos, moneda nacional, reformando al efecto el artículo sexto de sus estatutos sociales. -----

- - - - En dicho instrumento se protocolizó el oficio número "UBA DIAGONAL DGABM DIAGONAL OCHOCIENTOS CINCUENTA DIAGONAL DOS MIL SIETE", de fecha veintidós de mayo del dos mil siete, por el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió opinión favorable con la reforma adoptada en la asamblea cuya acta fue protocolizada. -----

- - - - CB).- **REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por acta número treinta y siete mil ochocientos treinta y uno, de fecha veintidós de mayo de dos mil ocho, otorgada ante el licenciado Patricio Garza Bandala, titular de la notaría número dieciocho de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría número ciento noventa y cinco de la Ciudad de México, de la que era titular la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, celebrada el día veinticuatro de abril de dos mil ocho, que entre otros, tomó el acuerdo de reformar los artículos segundo, séptimo, octavo, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo cuarto, décimo sexto, vigésimo primero, vigésimo quinto, vigésimo noveno, trigésimo tercero, cuadragésimo segundo, cuadragésimo tercero, quincuagésimo quinto y quincuagésimo sexto de sus estatutos sociales. -----

- - - - DB).- **REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.**- Por acta número cincuenta y dos mil trescientos veintitrés, de fecha veinte de junio de dos mil catorce, otorgada ante el mismo notario y protocolo que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de



"SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, celebrada el día once de marzo de dos mil catorce, que entre otros, tomó el acuerdo de reformar totalmente los estatutos sociales de la sociedad, conservando su denominación, domicilio en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, duración indefinida, convenio de admisión de extranjeros, capital social de seis mil doscientos millones de pesos, moneda nacional y teniendo como objeto principal la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

- - - - EB).- **REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.**- Por acta número cincuenta y dos mil novecientos cincuenta y seis, de fecha cinco de septiembre de dos mil catorce, otorgada ante la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, en ese entonces titular de la notaría número ciento noventa y cinco del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, celebrada el día once de marzo de dos mil catorce, que entre otros, tomó el acuerdo de reformar totalmente los estatutos sociales de la sociedad, conservando la denominación indicada, domicilio en la el Distrito Federal, hoy Ciudad de México duración indefinida, convenio de admisión de extranjeros, capital social de seis mil doscientos millones de pesos, moneda nacional, y teniendo como objeto principal la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

- - - - FB).- **REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por acta número cincuenta y tres mil noventa y uno, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil catorce, otorgada ante la misma notaria que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, celebrada el día veintinueve de septiembre de dos mil catorce, que entre otros, tomó el acuerdo de aumentar el capital social de la sociedad a la cantidad de seis mil seiscientos cincuenta millones de pesos, moneda nacional, reformando al efecto el artículo sexto de sus estatutos sociales. -----

- - - - GB).- **REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por acta número cincuenta y tres mil quinientos sesenta y nueve, de fecha once de diciembre de dos mil catorce, otorgada ante la misma notaria que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de



"SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, celebrada el día catorce de noviembre de dos mil catorce, que entre otros, tomó el acuerdo de reformar los estatutos sociales de la sociedad para incluir el "Capítulo X Bis" denominado "Emisión de Obligaciones Subordinadas" y el Artículo Quincuagésimo Noveno Bis como parte de dicho "Capítulo X Bis". -----

- - - - HB).- **REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por acta número cincuenta y cuatro mil seiscientos veinte, de fecha doce de junio de dos mil quince, otorgada ante la misma notaria que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, celebrada el día diez de junio de dos mil quince, que entre otros, tomó el acuerdo de aumentar el capital social de la sociedad a la cantidad de siete mil ciento treinta millones de pesos, moneda nacional, reformando al efecto el artículo sexto de sus estatutos sociales. -----

- - - - IB).- **REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por acta número cincuenta y cinco mil ochocientos noventa y nueve, de fecha veinte de enero de dos mil dieciséis, otorgada ante la misma notaria que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, celebrada el día diecisiete diciembre de dos mil quince, que entre otros, tomó el acuerdo de reformar el artículo sexagésimo de sus estatutos sociales. -----

- - - - En la adición del artículo sexagésimo acordada en la Asamblea cuya acta se protocolizó en el acta que se relaciona en el presente antecedente, hay un error, ya que existía un artículo sexagésimo en los estatutos sociales, por lo que ésta adición debe ser y es del artículo sexagésimo segundo. -----

- - - - JB).- **FUSIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por acta número cincuenta y seis mil ochocientos cuarenta y tres, de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, otorgada ante el licenciado Patricio Garza Bandala, titular de la notaría número dieciocho de la Ciudad de México, actuando en el protocolo de la notaría número ciento noventa y cinco de la Ciudad de México, de la que era titular la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en los Folios Mercantiles números CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE y QUINIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SEIS AUXILIAR UNO, se formalizó la fusión de "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO



FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, como sociedad fusionante y que subsiste, con "COMERCIALIZADORA SNOOSES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionada y que se extinguió, y se acordó aumentar el capital social de la sociedad a la cantidad de siete mil ciento ochenta y tres millones quinientos mil pesos, moneda nacional, reformando al efecto el artículo sexto de sus estatutos sociales. -----

- - - - KB).- **REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por acta número cincuenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis, otorgada ante el mismo notario y protocolo que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, celebrada el día veintinueve de julio de dos mil dieciséis, que entre otros, tomó el acuerdo de aumentar el capital social de la sociedad a la cantidad de ocho mil cincuenta y tres millones quinientos mil pesos, moneda nacional, reformando al efecto el artículo sexto de sus estatutos sociales. -----

- - - - LB).- **REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por acta número cincuenta y nueve mil quinientos treinta y cinco, de fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete, otorgada ante la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, en ese entonces titular de la notaría número ciento noventa y cinco de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, celebrada el día veintiocho de julio de dos mil diecisiete, que entre otros, tomó el acuerdo de aumentar el capital social de la sociedad a la cantidad de ocho mil ochocientos cincuenta y tres millones quinientos mil pesos, moneda nacional, reformando al efecto el artículo sexto de sus estatutos sociales. -----

- - - - MB).- **REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por acta número sesenta mil novecientos veintisiete, de fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, otorgada ante la misma notaria que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, celebrada el día veintinueve de junio de dos mil dieciocho, que entre otros, tomó el acuerdo de aumentar el capital social de la sociedad a la cantidad de nueve mil tres millones quinientos mil pesos, moneda nacional,



reformando al efecto el artículo sexto de sus estatutos sociales. -----

- - - - NB).- **REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por acta número sesenta mil novecientos setenta, de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho, otorgada ante la misma notaria que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, celebrada el día seis de junio de dos mil dieciocho, que entre otros, tomó el acuerdo de reformar el artículo quincuagésimo noveno bis de los estatutos sociales de la sociedad. -----

- - - - OB).- **REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por acta número sesenta y un mil seiscientos cincuenta y siete, de fecha quince de enero de dos mil diecinueve, otorgada ante el licenciado Patricio Garza Bandala, titular de la notaría número dieciocho de la Ciudad de México, actuando en el protocolo de la notaría número ciento noventa y cinco de la Ciudad de México, de la que era titular la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, celebrada el día veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, que entre otros, tomó el acuerdo de aumentar el capital social de la sociedad a la cantidad de nueve mil ciento cincuenta y tres millones quinientos mil pesos, moneda nacional, reformando al efecto el artículo sexto de sus estatutos sociales. -----

- - - - PB).- **FUSIÓN.**- Por acta número sesenta y dos mil setecientos treinta y uno, de fecha doce de septiembre de dos mil diecinueve, otorgada ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en los Folia Mercantiles números CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE y TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS, se protocolizaron las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT y de "GLOBALCARD", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, que tomaron, entre otros, los acuerdos de fusionar a "GLOBALCARD", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, como sociedad fusionada y que se extinguió, con "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, como sociedad fusionante y que



subsiste, sin que por esta fusión ocurriera algún aumento de capital de "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT. -----

- - - - QB).- **FUSIÓN.**- Por acta número sesenta y siete mil ochocientos cuarenta y cuatro, de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, otorgada ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en los Folios Mercantiles números CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE y TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE, se protocolizaron las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, y de "SERVICIOS CORPORATIVOS SCOTIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebradas el día treinta de junio de dos mil veintiuno, así como el convenio de fusión, por medio del cual se acordó fusionar a la sociedad, como sociedad fusionante y que subsiste, con "SERVICIOS CORPORATIVOS SCOTIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionada y que desapareció, aumentando en consecuencia el capital social de la fusionante, en la cantidad de cincuenta y tres millones quinientos veintitrés mil trescientos cuatro pesos, moneda nacional, mediante la emisión del mismo número de acciones ordinarias, nominativas, representativas del capital social de la sociedad para quedar representado en la cantidad de nueve mil doscientos siete millones veintitrés mil, trescientos cuatro pesos, moneda nacional reformando al efecto el texto del artículo sexto de los estatutos sociales. -----

- - - - III.- DE "SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT. -----

- - - - A).- **ESCRITURA CONSTITUTIVA.**- Por escritura número cuarenta mil seiscientos noventa, de fecha dos de marzo de mil novecientos setenta y seis, otorgada ante el licenciado Carlos Garcíadiego Foncerrada, en ese entonces titular de la notaría número cuarenta y uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, bajo en el número CIEN, a Fojas NOVENTA Y TRES, Volumen NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, Libro TERCERO, Sección de Comercio, se constituyó "VALORES BANAMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México, duración de noventa y nueve años, capital social fijo de cinco millones de pesos, en ese entonces moneda nacional, y el objeto que en dicho instrumento quedó establecido. -----

- - - - B).- **CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por acta número cuarenta y un mil trescientos doce, de fecha nueve de febrero de mil novecientos setenta y nueve, otorgada ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO,



se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "VALORES BANAMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que entre otros, tomó el acuerdo de cambiar la denominación de la sociedad por la de "CASA DE BOLSA BANAMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformando al efecto el texto de sus estatutos sociales. -----

- - - - C).- **CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por acta número treinta y seis mil setecientos setenta y cinco, de fecha cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, otorgada ante el licenciado Carlos Antonio Yfarraguerri y Villarreal, titular de la notaría número veintiocho de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CASA DE BOLSA BANAMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que entre otros, tomó el acuerdo de cambiar la denominación de la sociedad por la de "CASA DE BOLSA INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformando al efecto el texto de sus estatutos sociales. -----

- - - - D).- **FUSIÓN Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.**- Por acta número diecinueve mil cuatrocientos ochenta, de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, otorgada ante el licenciado José Manuel Gómez del Campo López, en ese entonces titular de la notaría número ciento treinta y seis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO, se protocolizó el acuerdo de fusión de "Fomento de Valores", Sociedad Anónima de Capital Variable, como fusionada, y "CASA DE BOLSA INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como fusionante. Como consecuencia de la fusión "Fomento de Valores", Sociedad Anónima de Capital Variable, transmitió a "CASA DE BOLSA INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, todo su patrimonio sin reserva ni limitación alguna y, en la misma escritura se reformaron íntegramente sus estatutos sociales. -----

- - - - E).- **AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por acta número veinte mil cuatrocientos dos, de fecha cuatro de julio de mil novecientos ochenta y seis, otorgada ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CASA DE BOLSA INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó aumentar el capital social y reformar diversos artículos de sus estatutos sociales. -

- - - - F).- **AUMENTO DE CAPITAL.**- Por acta número veintidós mil quinientos noventa y dos, de fecha diez de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio



Mercantil número CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CASA DE BOLSA INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que entre otros, tomó el acuerdo de aumentar la parte fija del capital a la cantidad de cuatrocientos diez millones noventa y dos mil quinientos noventa y cuatro pesos, en ese entonces moneda nacional, y en igual cantidad en la parte variable del capital, reformándose al efecto el artículo quinto de sus estatutos sociales. -----

- - - - G).- **AUMENTO DE CAPITAL.**- Por acta número veintitrés mil veintisiete, de fecha diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y ocho, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CASA DE BOLSA INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, que entre otros, tomó el acuerdo de aumentar el capital social en su parte fija, a la cantidad de siete mil veintisiete millones trescientos cincuenta y un mil cuatrocientos seis pesos, en ese entonces moneda nacional, y en igual cantidad en la parte variable del capital, reformándose al efecto los párrafos segundo y tercero del artículo quinto de sus estatutos sociales. -----

- - - - H).- **AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por acta número cuatro mil trescientos setenta y nueve, de fecha dos de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, otorgada ante la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, en ese entonces titular de la notaría número ciento noventa y cinco de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CASA DE BOLSA INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que entre otros, tomó el acuerdo de aumentar el capital social en su parte fija a la cantidad de veinte mil millones de pesos, en ese entonces moneda nacional, y en igual suma en su parte variable, así como la reforma a los artículos quinto, vigésimo primero y vigésimo noveno de sus estatutos sociales. -----

- - - - I).- **AUMENTO DE CAPITAL.**- Por acta número cinco mil diecisiete, de fecha treinta de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, otorgada ante la misma notaria que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CASA DE BOLSA INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que entre otros, tomó el acuerdo de aumentar el capital social en su parte fija, a la cantidad de cuarenta y ocho mil millones de pesos, en ese entonces moneda nacional, y en igual suma en su parte



variable, reformándose al efecto el artículo quinto de sus estatutos sociales.

- - - - J).- **REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.**- Por acta número cinco mil quinientos sesenta y cinco, de fecha quince de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, otorgada ante la misma notaria que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CASA DE BOLSA INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que entre otros, tomó el acuerdo de reformar los artículos segundo y sexagésimo segundo de sus estatutos sociales. -----

- - - - K).- **AUMENTO DE CAPITAL.**- Por acta número seis mil doscientos noventa y cinco, de fecha quince de marzo de mil novecientos noventa, otorgada ante la misma notaria que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CASA DE BOLSA INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que entre otros, tomó el acuerdo de aumentar el capital social en su parte fija a la cantidad de cincuenta y cinco mil millones de pesos, en ese entonces moneda nacional, y en igual suma en su parte variable, reformándose al efecto el artículo quinto de sus estatutos sociales.

- - - - L).- **AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por acta número ocho mil setecientos treinta y uno, de fecha cuatro de octubre de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la misma notaria que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CASA DE BOLSA INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que entre otros, tomó el acuerdo de aumentar el capital social en su parte fija a la cantidad de setenta mil millones de pesos, en ese entonces moneda nacional, y en igual suma en su parte variable, así como la reforma a los artículos primero, segundo, quinto, sexto, noveno, vigésimo primero, quincuagésimo primero, quincuagésimo sexto y sexagésimo segundo de sus estatutos sociales. -----

- - - - M).- **CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por acta número nueve mil ochocientos ochenta y seis, de fecha diez de julio de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante la misma notaria que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CASA DE BOLSA INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que entre otros, tomó el acuerdo de cambiar la denominación de la sociedad por la de "CASA DE BOLSA INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT,



reformando al efecto el texto de sus estatutos sociales. -----

- - - - N).- **REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por acta número diez mil setecientos once, de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y tres, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO, se protocolizó el acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "CASA DE BOLSA INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día once de noviembre de mil novecientos noventa y dos, que entre otros, tomó el acuerdo de reformar los artículos quinto, décimo quinto y cuadragésimo tercero de sus estatutos sociales. -----

- - - - O).- **AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por acta número doce mil trescientos dieciocho, de fecha diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la misma notaria que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO, se protocolizó el acta de la Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de "CASA DE BOLSA INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT, celebrada el día diecinueve de abril de mil novecientos noventa y tres, que entre otros, tomó el acuerdo de aumentar el capital social en su parte fija, a la cantidad de setenta y ocho millones seiscientos veinticinco mil pesos, moneda nacional, reformándose al efecto el artículo quinto de sus estatutos sociales. -----

- - - - P).- **AUMENTO DE CAPITAL.**- Por acta número catorce mil diecisiete, de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante la misma notaria que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CASA DE BOLSA INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT, celebrada el día veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cinco, que entre otros, tomó el acuerdo de aumentar el capital social a la cantidad de ciento setenta y un millones novecientos ochenta mil pesos, moneda nacional, de la que corresponde ochenta y cinco millones novecientos noventa mil pesos, moneda nacional, a la parte fija, y la cantidad de ochenta y cinco millones novecientos noventa mil pesos, moneda nacional, a la parte variable, reformándose al efecto el artículo quinto de sus estatutos sociales. -----

- - - - Q).- **AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por acta número catorce mil trescientos sesenta y uno, de fecha dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante la misma notaria que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO,



se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CASA DE BOLSA INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT, celebrada el día diecisiete de abril de mil novecientos noventa y cinco, que entre otros, tomó el acuerdo de aumentar el capital social a la cantidad de ciento setenta y un millones novecientos ochenta mil pesos, moneda nacional, de la que corresponde ochenta y siete millones setecientos nueve mil ochocientos pesos, moneda nacional, a la parte fija, y la cantidad de ochenta y cuatro millones doscientos setenta mil doscientos pesos, moneda nacional, a la parte variable, y reformar el texto de los artículos quinto, noveno, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo sexto y vigésimo octavo de sus estatutos sociales. -----

- - - - R).- **AUMENTO DE CAPITAL.**- Por acta número dieciséis mil quinientos veintiséis, de fecha tres de septiembre de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la misma notaria que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CASA DE BOLSA INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT, celebrada el día diecinueve de julio de mil novecientos noventa y seis, que entre otros, tomó el acuerdo de aumentar el capital social a la cantidad de setecientos seis millones ochocientos veinticinco mil veinte pesos ochenta y seis centavos, moneda nacional, de la que corresponden trescientos sesenta millones cuatrocientos ochenta mil setecientos sesenta pesos sesenta y cuatro centavos, moneda nacional, a la parte fija, y la cantidad de trescientos cuarenta y seis millones trescientos cuarenta y cuatro mil doscientos sesenta pesos veintidós centavos, moneda nacional, a la parte variable, reformándose al efecto el texto del artículo quinto de sus estatutos sociales. -----

- - - - S).- **REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por acta número dieciséis mil quinientos veintisiete, de fecha tres de septiembre de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la misma notaria que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CASA DE BOLSA INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT, celebrada el día nueve de agosto de mil novecientos noventa y seis, que entre otros, tomó el acuerdo de reformar los artículos quinto, noveno, décimo primero, décimo segundo, décimo octavo, vigésimo primero, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, cuadragésimo cuarto, quincuagésimo sexto, sexagésimo primero y sexagésimo segundo de sus estatutos sociales. -----

- - - - T).- **REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por acta número diecinueve mil cuatrocientos setenta, de fecha primero de junio de mil novecientos noventa y



ocho, otorgada ante la misma notaria que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "CASA DE BOLSA INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT, celebrada el día doce de marzo de mil novecientos noventa y ocho, que entre otros, tomó el acuerdo de reformar los artículos segundo y décimo segundo de sus estatutos sociales. -----

- - - - U).- **REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por acta número veintiún mil setecientos treinta y cinco, de fecha once de enero de dos mil, otorgada ante la misma notaria que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO, se protocolizó el acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de "CASA DE BOLSA INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT, celebrada el día primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, que entre otros, tomó el acuerdo de reformar los artículos quinto, séptimo, noveno, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo quinto, décimo sexto, vigésimo primero, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo cuarto, cuadragésimo primero, cuadragésimo tercero, cuadragésimo cuarto y cuadragésimo quinto de sus estatutos sociales.

- - - - V).- **CAMBIO DE DENOMINACIÓN, AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.**- Por acta número veintitrés mil trescientos noventa y seis, de fecha doce de enero de dos mil uno, otorgada ante la misma notaria que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO, se protocolizó el acta de la Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria y Especial de Accionistas de "CASA DE BOLSA INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT, celebrada el día quince de diciembre de dos mil, que entre otros, tomó los siguientes acuerdos: i) Cambiar la denominación de la sociedad por la de "SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT; ii) Aumentar el capital mínimo fijo a la cantidad de trescientos sesenta millones cuatrocientos ochenta mil setecientos sesenta pesos sesenta y cuatro centavos, moneda nacional; iii) Reformar totalmente sus estatutos sociales, quedando con la denominación indicada, domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, convenio de admisión de extranjeros y el objeto que en dicho instrumento quedó establecido. -----

- - - - W).- **AUMENTO DE CAPITAL.**- Por acta número veinticuatro mil ochocientos cincuenta y ocho, de fecha doce de octubre de dos mil uno, otorgada ante la misma notaria que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el



Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, celebrada el veintisiete de abril de dos mil uno, que entre otros, tomó el acuerdo de aumentar su capital mínimo fijo a la cantidad de cuatrocientos once millones seiscientos setenta y seis mil doscientos cuarenta y un pesos sesenta centavos, moneda nacional, reformándose al efecto el texto del artículo sexto de sus estatutos sociales. -----

- - - - X).- **REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.**- Por acta número veinticinco mil doscientos noventa y dos, de fecha veintitrés de enero de dos mil dos, otorgada ante la misma notaría que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, que entre otros, tomó el acuerdo de reformar totalmente sus estatutos sociales, quedando con la denominación indicada, domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, convenio de admisión de extranjeros y el objeto que en dicho instrumento quedó establecido. -----

- - - - Y).- **DISMINUCIÓN DE CAPITAL.**- Por acta número veinticinco mil cuatrocientos treinta y ocho, de fecha veintiocho de febrero de dos mil dos, ante el licenciado Francisco Jacobo Sevillano González, titular de la notaría número treinta y dos de la Ciudad de México, en ese entonces actuando como suplente en el protocolo de la notaría número ciento noventa y cinco de la Ciudad de México, de que era titular la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO, se protocolizó, entre otras, el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, celebrada el día catorce de noviembre de dos mil uno, que entre otros, tomó el acuerdo de disminuir el capital social en su parte fija para quedar establecido en la cantidad de doscientos ochenta y cuatro millones cuatrocientos noventa y dos mil quinientos sesenta y nueve pesos veintinueve centavos, moneda nacional, reformándose al efecto el texto del artículo sexto de sus estatutos sociales.

- - - - Z).- **ESCISIÓN, DISMINUCIÓN DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por acta número treinta mil setecientos ochenta, de fecha veintidós de abril de dos mil cinco, otorgada ante la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, en ese entonces titular de la notaría número ciento noventa y cinco de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de



Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO, se protocolizó el acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, que entre otros, tomó el acuerdo de escindir parcialmente a la sociedad, resultando la constitución de la sociedad denominada "Lepidus", Sociedad Anónima de Capital Variable, como sociedad escindida y, su consecuente disminución del capital social en su parte fija, para quedar establecido en la cantidad de ciento noventa y seis millones cuatrocientos diecisiete mil doscientos sesenta y tres pesos quince centavos, moneda nacional, reformándose al efecto el texto del artículo sexto de sus estatutos sociales. -----

- - - - AA).- **REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.**- Por acta número treinta y cinco mil doscientos doce, de fecha ocho de mayo de dos mil siete, otorgada ante la misma notaría que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, celebrada el cuatro de diciembre de dos mil seis, que entre otros, tomó el acuerdo de reformar totalmente sus estatutos sociales, para quedar con la denominación indicada, domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, convenio de admisión de extranjeros, capital mínimo fijo de ciento noventa y seis millones cuatrocientos diecisiete mil doscientos sesenta y tres pesos quince centavos, moneda nacional, y el objeto que en dicho instrumento quedó establecido. ---

- - - - BA).- **REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por acta número treinta y cinco mil trescientos tres, de fecha veintiuno de mayo de dos mil siete, otorgada ante la misma notaría que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, que entre otros, tomó el acuerdo de reformar el artículo cuadragésimo primero bis de sus estatutos sociales. -----

- - - - CA).- **REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por acta número treinta y ocho mil treinta y cinco, de fecha dieciocho de junio de dos mil ocho, otorgada ante el licenciado Patricio Garza Bandala, titular de notaría número dieciocho de la Ciudad de México, actuando en ese entonces como asociado en el protocolo de la notaría número ciento noventa y cinco de la Ciudad de México, de la que era titular la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO, se protocolizó el acta



de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, celebrada el día veinticuatro de abril de dos mil ocho, que entre otros, tomó el acuerdo de reformar el artículo vigésimo octavo de sus estatutos sociales. -----

- - - - DA).- **REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.**- Por acta número cincuenta y cinco mil doscientos setenta y tres, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil quince, otorgada ante la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, en ese entonces titular de la notaría número ciento noventa y cinco de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, celebrada el día ocho de julio de dos mil catorce, que entre otros, tomó el acuerdo de reformar totalmente sus estatutos sociales, para quedar con la denominación indicada, domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, convenio de admisión de extranjeros, capital mínimo fijo de ciento noventa y seis millones cuatrocientos diecisiete mil doscientos sesenta y tres pesos quince centavos, moneda nacional, y el objeto que en dicho instrumento quedó establecido. -----

- - - - EA).- **REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por acta número cincuenta y cinco mil ochocientos noventa y siete, de fecha veinte de enero de dos mil dieciséis, otorgada ante la misma notaria que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, celebrada el día diecisiete diciembre de dos mil quince, que entre otros, tomó el acuerdo de reformar el artículo cuadragésimo primero de sus estatutos sociales. -----

- - - - FA).- **COMPULSA DE ESTATUTOS.**- Por acta número cincuenta y ocho mil novecientos cuarenta y siete, de fecha catorce de junio de dos mil diecisiete, otorgada ante el licenciado Patricio Garza Bandala, titular de notaría número dieciocho de la Ciudad de México, en ese entonces actuando como asociado en el protocolo de la notaría número ciento noventa y cinco de la Ciudad de México, de la que era titular la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, se hizo constar la compulsas de estatutos de la sociedad "SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, desprendiéndose de los mismos, que la sociedad tiene actualmente la denominación indicada, domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, convenio de admisión de extranjeros, capital mínimo fijo de ciento noventa y



seis millones cuatrocientos diecisiete mil doscientos sesenta y tres pesos quince centavos, moneda nacional, y el siguiente objeto: (l).- La realización de las actividades y la prestación de los servicios que se describen a continuación en términos del artículo ciento setenta y uno de la Ley del Mercado de Valores: (a).- Colocar valores mediante ofertas públicas, así como prestar sus servicios en ofertas públicas de adquisición. También podrán realizar operaciones de sobreasignación y estabilización con los valores objeto de la colocación; (b).- Celebrar operaciones de compra, venta, reporto y préstamo de valores, por cuenta propia o de terceros, así como operaciones internacionales y de arbitraje internacional; (c).- Fungir como formador de mercado respecto de valores; (d).- Conceder préstamos o créditos para la adquisición de valores con garantía de éstos; (e).- Asumir el carácter de acreedor y deudor ante contrapartes centrales de valores, así como asumir obligaciones solidarias respecto de operaciones con valores realizadas por otros intermediarios del mercado de valores, para los efectos de su compensación y liquidación ante dichas contrapartes centrales, de las que sean socios; (f).- Efectuar operaciones con instrumentos financieros derivados, por cuenta propia o de terceros; (g).- Promover o comercializar valores; (h).- Realizar los actos necesarios para obtener el reconocimiento de mercados y listado de valores en el sistema internacional de cotizaciones; (i).- Administrar carteras de valores tomando decisiones de inversión a nombre y por cuenta de terceros; (j).- Prestar el servicio de asesoría financiera o de inversión en valores, análisis y emisión de recomendaciones de inversión; (k).- Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de valores y, en general, de documentos mercantiles; (l).- Fungir como administrador y ejecutor de prendas bursátiles; (m).- Asumir el carácter de representante común de tenedores de valores; (n).- Actuar como fiduciaria; (o).- Ofrecer a otros intermediarios la proveeduría de servicios externos necesarios para la adecuada operación de la propia casa de bolsa o de dichos intermediarios; (p).- Operar con divisas y metales amonedados; (q).- Recibir recursos de sus clientes por concepto de las operaciones con valores o instrumentos financieros derivados que se les encomienden; (r).- Recibir préstamos y créditos de instituciones de crédito u organismos de apoyo al mercado de valores, para la realización de las actividades que les sean propias; (s).- Emitir obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a títulos representativos de su capital social, ajustándose a lo dispuesto en el artículo sesenta y cuatro de la Ley de Instituciones de Crédito, así como títulos opcionales y certificados bursátiles, para la realización de las actividades que les sean propias; (t).- Invertir su capital pagado y reservas de capital con apego a la Ley del Mercado de Valores; (u).- Fungir como liquidadora de otras casas de bolsa; (v).- Actuar como distribuidora de



acciones de fondos de inversión; (w).- Celebrar operaciones en mercados del exterior, por cuenta propia o de terceros, en este último caso, al amparo de fideicomisos, mandatos o comisiones y siempre que exclusivamente las realicen por cuenta de clientes que puedan participar en el sistema internacional de cotizaciones. Lo anterior, sin perjuicio de los servicios de intermediación que presten respecto de valores listados en el sistema internacional de cotizaciones de las bolsas de valores; (x).- Ofrecer servicios de mediación, depósito y administración sobre acciones representativas del capital social de personas morales, no inscritas en el Registro Nacional de Valores, sin que en ningún caso puedan participar por cuenta de terceros en la celebración de las operaciones; e (y).- Las análogas, conexas o complementarias de las anteriores que les sean autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante disposiciones de carácter general; (2).- La realización, en forma habitual, profesional e independiente, de actos tendientes a auxiliar a las instituciones de crédito en la celebración de las operaciones propias de éstas últimas de conformidad con lo previsto en el artículo noventa y dos de la Ley de Instituciones de Crédito, en el entendido que, en ningún momento podrá: (i) llevar a cabo tales operaciones por cuenta propia; (ii) determinar los plazos o tasas de las operaciones en que intervenga; (iii) obtener diferenciales de precios o de tasas por las operaciones en que intervenga; (iv) en general, llevar a cabo las actividades que requieran de autorización por parte del Gobierno Federal para operar con el carácter de entidad financiera de cualquier tipo; (3).- Adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento o usufructo y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles, que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social; y (4).- Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para la consecución de su objeto social. ----- .

**IV.- DE "SCOTIA FONDOS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT.** ----

**A).- ESCRITURA CONSTITUTIVA.**- Por escritura número ciento noventa y siete mil cuatrocientos catorce, de fecha veintitrés de octubre de dos mil uno, otorgada ante el licenciado Gonzalo Manuel Ortiz Blanco, titular de la notaría número noventa y ocho de la Ciudad de México, en ese entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del licenciado Fausto Rico Álvarez, en ese entonces titular de la notaría número seis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS, se constituyó "SCOTIA FONDOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, con domicilio en la Ciudad de México, duración de noventa y nueve años, capital social mínimo fijo de un millón de pesos, moneda nacional,



convenio de admisión de extranjeros y el objeto que en dicho instrumento quedó establecido. -----

- - - - B).- **REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.**- Por acta número cincuenta y cuatro mil ciento veintitrés, de fecha veinticinco de marzo de dos mil quince, otorgada ante la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, en ese entonces titular de la notaría número ciento noventa y cinco del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SCOTIA FONDOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, celebrada el día ocho de julio de dos mil catorce, que entre otros, tomo el acuerdo de reformar totalmente sus estatutos sociales, para quedar con la denominación "SCOTIA FONDOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital social mínimo fijo de un millón de pesos, moneda nacional, convenio de admisión de extranjeros y el objeto que en dicho instrumento quedó establecido.

- - - - C).- **REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por acta número cincuenta y cinco mil ochocientos noventa y seis, de fecha veinte de enero de dos mil dieciséis, otorgada ante la misma notaría que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SCOTIA FONDOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, celebrada el día diecisiete de diciembre de dos mil quince, que entre otros, tomó el acuerdo de adicionar los artículos quincuagésimo y quincuagésimo primero a sus estatutos sociales. -----

- - - - D).- **COMPULSA.**- Por acta número cincuenta y ocho mil novecientos cuarenta y seis, de fecha catorce de junio de dos mil diecisiete, otorgada ante el licenciado Patricio Garza Bandala, en ese entonces titular de la notaría número dieciocho de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo a cargo de la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, en ese entonces titular de la notaría número ciento noventa y cinco del Distrito Federal, se hizo constar la compulsas de estatutos de "SCOTIA FONDOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, de los que se desprende que la sociedad tiene actualmente la denominación indicada, domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital social mínimo fijo de dos millones de pesos, moneda nacional y máximo ilimitado, convenio de admisión de extranjeros y el



siguiente objeto: El objeto principal de la Sociedad es: a).- La prestación de los servicios de administración de activos, distribución, valuación de acciones de conformidad con el artículo treinta y nueve Bis, fracción IV de la Ley de Fondos de Inversión, promoción y adquisición de las acciones que emitan los fondos de inversión, contabilidad, depósito y custodia, la gestión de la emisión de valores, que para el cumplimiento del objeto emitan fondos de inversión, la prestación de servicios de manejo de carteras en favor fondos de inversión y de terceros, asesorar a sus clientes en las inversiones que realicen, actuar como fiduciaria de conformidad con el Título III, Capítulo Noveno de la Ley de Fondos de Inversión, la prestación de servicios y la realización de actividades que sean conexas o complementarias a las que sean propias de su objeto, así como la prestación de servicios que auxilien a los intermediarios financieros en la celebración de sus operaciones, en términos de la Ley de Fondos de Inversión y las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. b).- Participar en el capital social de fondos de inversión. c).- Participar en el capital social de empresas que le presten servicios complementarios o auxiliares en su administración o en la realización de su objeto. d).- Todas las demás previstas en la legislación aplicable tendientes al cumplimiento de su objeto social. e).- Adquirir, arrendar o enajenar bienes muebles o inmuebles para la realización de su objeto; así como realizar actos y celebrar contratos, civiles o mercantiles relacionados con dicho objeto social. En la realización de su objeto social, la Sociedad se apegará a lo dispuesto por la Ley de Fondos de Inversión y a las reglas de carácter general expedidas al amparo de dicho ordenamiento legal, de acuerdo a la autorización otorgada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

- - - - V.- DOCUMENTO QUE SE PROTOCOLIZA.- El compareciente me exhibe un documento que consta de siete hojas, escritas por ambos lados, que contiene el Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Convenio de Responsabilidades a que se refiere el artículo ciento diecinueve de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, que celebraron "GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, "SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, y "SCOTIA FONDOS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, el día treinta de junio de dos mil veintidós, documento que es objeto de la presente protocolización y del tenor siguiente: CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN, de fecha 30 de junio de 2022 (este "Convenio"), al Convenio Original (según se define más adelante), que celebran, de conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusula: I.



Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V. (la "Controladora"), representada en este acto por Eduardo Fernández García Travesí y Carlos Marcelo Brina, II. Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (el "Banco"), representada en este acto por Carlos Marcelo Brina y Eduardo Fernández García Travesí, II. Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (la "Casa de Bolsa"), representada en este acto por Carlos Marcelo Brina y Eduardo Fernández García Travesí, IV. Scotia Fondos, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (la "Operadora"), representada en este acto por Carlos Marcelo Brina y Eduardo Fernández García Travesí. ANTECEDENTES I. Con fecha 19 de junio de 1991, la Controladora, la Casa de Bolsa, Arrendadora Inverlat, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito (la "Arrendadora"), Factoring Inlat, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito ("Factoring") y Almacenadora Inlat, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito (la "Almacenadora"), celebraron un convenio único de responsabilidades (según el mismo ha sido modificado o re-expresado periódicamente, el "Convenio Original"), para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. II. Con fecha 3 de agosto de 1992, el Banco se adhirió al Convenio Original. III. Con fecha 3 de agosto de 1992, Scotia Inverlat Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat ("Casa de Cambio") se adhirió al Convenio Original. IV. Con fecha 25 de marzo de 1992, la Almacenadora dio por terminada su participación en el Convenio Original, en virtud de su disolución y liquidación. ----- V. Con fecha 5 de septiembre de 1995, la Arrendadora dio por terminada su participación en el Convenio Original, en virtud de su fusión con Arrendadora Comermex, S.A., Organización Auxiliar del Crédito, subsistiendo esta última como sociedad fusionante y desapareciendo la Arrendadora como sociedad fusionada. ----- VI. Con fecha 5 de septiembre de 1995, Arrendadora Inverlat, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Inverlat (antes Arrendadora Comermex, S.A., Organización Auxiliar del Crédito) ("Arrendadora Inverlat") se adhirió al Convenio Original. VII. Con fecha 12 de enero de 2001, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número 101-136 autorizó a The Bank of Nova Scotia la adquisición de no menos del 55% por ciento de los títulos de las acciones representativas del capital social de la Controladora, y la conversión de la misma en una sociedad controladora filial. VIII. Mediante diversos oficios, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó modificaciones a los estatutos sociales de la Controladora y de las entidades financieras controladas en ese momento por la Controladora, incluyendo el cambio de la denominación de Controladora, para quedar como se indica en el



proemio de este Convenio, y la conversión de dichas entidades financieras en filiales. IX. Con fecha 31 de agosto de 2000, Factoring aprobó su disolución y liquidación y con fecha 24 de octubre de 2000, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público revocó su autorización para funcionar como empresa de factoraje financiero, dejando de participar en el Convenio Original. X. Con fecha 27 de abril de 2001, Arrendadora Inverlat, aprobó fusionarse con el Banco, subsistiendo este último como fusionante y desapareciendo la primera como fusionada, dejando de participar Arrendadora Inverlat en el Convenio Original. XI. Con fecha 17 de diciembre de 2001, el Banco aprobó fusionarse con Casa de Cambio, subsistiendo el primero como fusionante y desapareciendo la segunda como fusionada, dejando de participar la Casa de Cambio en el Convenio Original. XII. Con fecha 10 de julio del año 2002, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número DGBA/AIMB/271/2002, autorizó la incorporación de la Operadora al Grupo Financiero Scotiabank Inverlat. XIII. Con fecha 23 de junio de 2006, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número UBA/DGABM/958/2006 autorizó la incorporación de Scotia Afore, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (la "Afore") al Grupo Financiero Scotiabank Inverlat. XIV. Con fecha 11 de julio de 2006, la Operadora y la Afore se adhirieron al Convenio Original. XV. Con fecha 6 de noviembre de 2009, la Afore celebró un contrato de cesión onerosa de derechos de cartera con Profuturo GNP, S.A. de C.V., con base en el cual con fecha 11 de enero de 2010, se cedió la cartera de Afore, previa emisión del oficio número SE-10-096-2009-662 de fecha 12 de noviembre de 2009, expedido por la Comisión Federal de Competencia. Conforme al oficio emitido por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, se revocó la autorización de la Afore para operar como Administradora de Fondos para el Retiro con efectos a partir del 11 de enero de 2009. En virtud de la revocación de la autorización de la Afore y la modificación de su objeto social para ser empresa de servicios del Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, se solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la aprobación para modificar los estatutos de la Controladora y el Convenio Original, para eliminar de la integración del Grupo Financiero Scotiabank Inverlat a la Afore y, como consecuencia de los eventos anteriores, la Afore dejó de participar en el Convenio Original. XVI. Con fecha 29 de noviembre de 2012, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número UBVA/091/2012 autorizó la incorporación de Crédito Familiar al Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, por lo que se adhirió al Convenio Original. XVII. Con fecha 10 de enero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley para Regular las Agrupaciones Financieras (la "LRAF"). Con motivo de la LRAF, con fecha 13 de abril de 2015, las partes modificaron y reexpresaron el Convenio Original. XVIII. Con fecha 17 de febrero de 2016, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió el oficio número



Handwritten signature or mark in green ink.



UBVA/DGABV/130/2016, mediante el cual comunicó a la Controladora que para estar en posibilidad de resolver, entre otras cosas, la incorporación de Globalcard, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat ("Globalcard") al Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, se debe remitir, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de su verificación, copia certificada de la escritura pública del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la Controladora, en la que se acuerde dicha incorporación, por lo que se adhiere al Convenio Original. XIX. Con fecha 22 de abril de 2016, la Controladora, el Banco, la Casa de Bolsa, la Operadora, Crédito Familiar y Globalcard celebraron un convenio mediante el cual modificaron y reexpresaron el Convenio Original a que se refiere el artículo 119 de la LRAF. XX. Mediante oficio número UBVA/048/2016 de fecha 7 de julio de 2016, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó la incorporación de Globalcard al Grupo Financiero Scotiabank Inverlat. XXI. Con fecha 03 de septiembre de 2019, el Banco y Globalcard celebraron una asamblea general extraordinaria de accionistas, en las que se acordó la fusión de Globalcard con y en el Banco y, en consecuencia, la modificación del Convenio Original, sujeto a la condición suspensiva consistente en la obtención de la autorización y aprobación correspondientes, mismas que se obtuvieron con fecha 16 de agosto de 2019 mediante oficio UBVA/245/2019 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. XXII. Con fecha 30 de junio de 2022, el Banco y Crédito Familiar celebraron, cada una, una asamblea general extraordinaria de accionistas, en las que ambas sociedades aprobaron la fusión simultánea y por absorción de Crédito Familiar, entre otras sociedades, como sociedad fusionada que se extingue, con y en el Banco, como sociedad fusionante que subsiste (la "Fusión en el Banco"), sujeto a la condición suspensiva consistente en la obtención de las autorizaciones gubernamentales correspondientes, resultando necesario, en consecuencia, modificar el Convenio Original para, con efectos a partir de la fecha en que surta efecto su fusión con y en el Banco, eliminar cualesquiera referencias hechas en el Convenio Original a Crédito Familiar. DECLARACIONES I. La Controladora, a través de su apoderado, declara que: (a) Es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), según consta en la escritura pública número 7,121, de fecha 2 de octubre de 1990, otorgada ante la fe de la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, Notario Público número 195 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 144,164. (b) Está autorizada para operar como sociedad controladora de un grupo financiero (el "Grupo Financiero"), de acuerdo con el oficio número 102-E-366-DGSV-1396, de fecha 3 de mayo de 1991, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mismo que ha sido modificado en diversas ocasiones,



y que el Grupo Financiero está integrado por la Controladora y las Entidades Financieras (c) Su objeto principal es adquirir y administrar, directa o indirectamente, acciones con derecho de voto, que represente en todo momento más de 50% del capital social pagado de las entidades financieras autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para formar parte del Grupo Financiero. (d) Como se desprende de las escrituras públicas número 58,475, de fecha 17 de marzo de 2017, otorgada ante la fe de la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, quien fuera Notario Público No. 195 de la Ciudad de México, su apoderado Eduardo Fernández García Travesí,; y 67,312, de fecha 30 de abril de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario Público No. 201 de la Ciudad de México, su apoderado Carlos Marcelo Brina, gozan de poderes amplios y suficientes para suscribir el presente Convenio en representación de la Controladora, mismos que no les han sido revocados ni limitados de forma alguna. -----

II. El Banco, a través de su apoderado, declara que: (a) Es una sociedad anónima debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de México, según consta en la escritura pública número 310, de fecha 30 de enero de 1934, otorgada ante la fe del licenciado José Mena Castillo, Notario Público número 7 de Chihuahua, Chihuahua, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Morelos, Estado de Chihuahua, bajo el número 42, a folios 282-299 del libro 17 de la Sección Especial de Comercio. (b) Está autorizada para operar como institución de banca múltiple de acuerdo con el oficio número 102-E-367-DGBM-III-A-a1980, de fecha 29 de julio de 1992, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (c) Es integrante del Grupo Financiero. (d) Como se desprende de las escrituras públicas número 67,318, de fecha 30 de abril de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario Público No. 201 de la Ciudad de México, su apoderado Carlos Marcelo Brina; y 58,473, de fecha 16 de marzo de 2017, otorgada ante la fe de la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, quien fuera Notario Público No. 195 de la Ciudad de México, su apoderado Eduardo Fernández García Travesí, gozan de poderes amplios y suficientes para suscribir el presente Convenio en representación del Banco, mismos que no les han sido revocados ni limitados de forma alguna. III. La Casa de Bolsa, a través de su apoderado, declara que: (a) Es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de México, según consta en la escritura pública número 40,690, de fecha 2 de marzo de 1976, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Garcíadiego Foncerrada, Notario Público número 41 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 4,871. (b) Está autorizada para operar como casa de bolsa, según certificación de fecha 3 de febrero de 1976. (c) Es integrante



del Grupo Financiero. (d) Como se desprende de las escrituras públicas número 67,331, de fecha 30 de abril del 2021, otorgada ante la fe del licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario Público No. 201 de la Ciudad de México, su apoderado Carlos Marcelo Brina, y 58,692, de fecha 4 de mayo de 2017, otorgada ante la fe de la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, quien fuera Notario Público No. 195 de la Ciudad de México, su apoderado Eduardo Fernández García Travesí, gozan de poderes amplios y suficientes para suscribir el presente Convenio en representación de la Casa de Bolsa, mismos que no les han sido revocados ni limitados de forma alguna. IV. La Operadora, a través de su apoderado, declara que: (a) Es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de México, según consta en la escritura pública número 197,414, de fecha 23 de octubre del 2001, otorgada ante la fe del licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, Notario Público número 98 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría Pública número 6, de la que es titular el licenciado Fausto Rico Álvarez, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 284,872. (b) Está autorizada para operar como sociedad operadora de fondos de inversión de acuerdo con el oficio número DGA-947-1447, de fecha 23 de agosto de 2001, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (c) Es integrante del Grupo Financiero. (d) Como se desprende de las escrituras públicas número 67,328, de fecha 30 de abril del 2021, otorgada ante la fe del licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario Público No. 201 de la Ciudad de México, su apoderado Carlos Marcelo Brina, y 58,469, de fecha 16 de marzo de 2017, otorgada ante la fe de la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, quien fuera Notario Público No. 195 de la Ciudad de México, su apoderado Eduardo Fernández García Travesí, gozan de poderes amplios y suficientes para suscribir el presente Convenio en representación de la Operadora, mismos que no les han sido revocados ni limitados de forma alguna. V. Las partes del presente Convenio, a través de sus respectivos apoderados, declaran que: Están obligados a celebrar este Convenio conforme a lo dispuesto por el artículo 119 y demás disposiciones aplicables de la LRAF. Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes: -----

CLÁUSULAS PRIMERA. MODIFICACIÓN Y REEXPRESIÓN. Las partes convienen, con efectos a partir de la fecha en que surta efectos la Fusión en el Banco, modificar y reexpresar la totalidad de las Cláusulas del Convenio Original, para quedar redactadas de la siguiente forma: "Primera. Definiciones. Para los efectos de este Convenio, se entenderá por: (i) Controladora: Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V. (ii) Entidades Financieras: Conjuntamente Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (el "Banco"), Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,



HÉCTOR  
MANUEL  
CÁRDENAS  
VILLARREAL

20  
NOTARIA

53

Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (la "Casa de Bolsa"), y Scotia Fondos, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (la "Operadora"). (iii) Grupo Financiero: El Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, autorizado mediante el oficio número 102-E-366-DGSV-1396, de fecha 3 de mayo de 1991, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según el mismo ha sido o sea en el futuro modificado, y que está integrado por la Controladora y las Entidades Financieras. (iv) Obligaciones: Los compromisos derivados de derechos o pasivos frente a terceros, originados por las actividades que, conforme a las disposiciones aplicables, les sean propias a cada una de las Entidades Financieras, aún aquellos contraídos con antelación a su integración al Grupo Financiero. (v) Pérdidas: Cuando los activos de las Entidades Financieras no sean suficientes para cubrir sus obligaciones de pago. Así mismo, se tendrá en cuenta lo previsto en las disposiciones de carácter general que emita para tal efecto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Segunda. Responsabilidad de la Controladora. La Controladora responderá subsidiaria e ilimitadamente del cumplimiento de las Obligaciones a cargo de todas y cada una de las Entidades Financieras que formen parte del Grupo Financiero, correspondientes a las actividades que, conforme a las disposiciones aplicables, le sean propias a cada una de ellas, aún respecto de aquellas contraídas por dichas Entidades Financieras con anterioridad a su integración al Grupo Financiero. La Controladora responderá ilimitadamente por las Pérdidas de todas y cada una de las Entidades Financieras integrantes del Grupo Financiero. En el evento que el patrimonio de la Controladora no fuere suficiente para hacer efectivas las responsabilidades que, respecto de las Entidades Financieras integrantes del Grupo Financiero se presenten de manera simultánea, dichas responsabilidades se cubrirán, en primer término, respecto del Banco y, posteriormente, a prorrata respecto de las demás Entidades Financieras integrantes del Grupo Financiero, hasta agotar el patrimonio de la Controladora. Las referidas responsabilidades estarán previstas expresamente en los estatutos de la Controladora. Las Entidades Financieras no responderán por las Pérdidas de la Controladora, ni por las de las demás Entidades Financieras integrantes del Grupo Financiero. Tercera. Cumplimiento de la Responsabilidad. I. La Controladora responderá subsidiaria e ilimitadamente del cumplimiento de las Obligaciones a cargo de las Entidades Financieras, correspondientes a las actividades que conforme a las disposiciones aplicables le sean propias a cada una de ellas, aún respecto de aquellas contraídas por dichas Entidades Financieras con anterioridad a su integración al Grupo Financiero. El cumplimiento de dichas Obligaciones se cubrirá hasta por el límite del patrimonio de la propia Controladora. La Controladora deberá responder por las Obligaciones de las Entidades Financieras, cuando estas últimas no hayan dado cumplimiento a una Obligación



que, a juicio del órgano al que compete su inspección y vigilancia, sea exigible. Dicho órgano deberá comunicarlo a la comisión que vigile e inspeccione a la Controladora y ésta a su vez lo hará del conocimiento de la Controladora. II. La Controladora responderá ilimitadamente por las Pérdidas de todas y cada una de las Entidades Financieras y hasta el límite de su patrimonio. III. La Controladora deberá responder por las Obligaciones referidas en la fracción I anterior, en un plazo de quince (15) días hábiles contado a partir de la fecha en que la comisión que vigile e inspeccione a la Controladora le haya notificado su exigibilidad. IV. En el supuesto a que se refiere la fracción II anterior, la comisión que inspeccione y vigile a la Entidad Financiera de que se trate, determinará el monto de las aportaciones y el plazo en que deban efectuarse y lo notificará a la Controladora. Las aportaciones para cubrir las Pérdidas antes referidas se efectuarán a través de aumentos de capital social de la Entidad Financiera que presente Pérdidas, por una suma equivalente al monto total de las mismas. En el evento de que los accionistas de la Entidad Financiera de que se trate, distintos a la Controladora, no suscriban las acciones que les correspondan en ejercicio de su derecho de preferencia, la Controladora estará obligada a suscribir las acciones necesarias para cubrir el total de las Pérdidas de que se trate, en los términos previstos en esta fracción. V. En todo caso, la Entidad Financiera de que se trate deberá informar al órgano que la supervise y a la Controladora, respecto de la eventual Obligación o Pérdida por la que esta última debe responder o garantizar, tan pronto como se presente o se prevea. VI. En el evento que el patrimonio de la Controladora no fuere suficiente para satisfacer las responsabilidades que, respecto de dos (2) o más Entidades Financieras integrantes del Grupo Financiero, se presenten de manera simultánea, dichas responsabilidades se cubrirán, en primer término, respecto del Banco y posteriormente a prorrata respecto de las demás Entidades Financieras integrantes del Grupo hasta agotar el patrimonio de la Controladora. Al efecto, se considerará la relación que exista entre los porcentajes que representan, en el capital de la Controladora, la participación de la misma en el capital de las Entidades Financieras de que se trate. Asimismo, para dar cumplimiento a lo establecido en esta fracción, la Controladora podrá cubrir dichas Pérdidas con la participación de los accionistas propietarios de la parte restante del capital social de las Entidades Financieras, siempre y cuando hayan manifestado su previo consentimiento. VII. De conformidad con lo previsto por el artículo 120 de la LRAF, la responsabilidad de la Controladora respecto del Banco, se sujetará a lo siguiente: 1. La Controladora deberá responder por las Pérdidas que registre el Banco, en términos de lo previsto en esta fracción VII. 2. El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (el "IPAB") deberá determinar el importe preliminar de las Pérdidas a cargo del Banco a la fecha en que la



Junta de Gobierno del IPAB haya adoptado alguno de los métodos de resolución previstos en la Ley de Instituciones de Crédito (la "LIC"). -----

El importe preliminar de las Pérdidas se determinará con base en los resultados del estudio técnico que al efecto elabore el IPAB de conformidad con la LIC, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Junta de Gobierno del IPAB haya adoptado el método de resolución correspondiente de conformidad con la LIC. Cuando el estudio técnico haya sido elaborado por un tercero, en términos de la LIC, las Pérdidas que se determinen con base en éste serán consideradas como definitivas para los efectos previstos en el inciso 5 siguiente. En aquellos casos en los que no se cuente con el estudio técnico, el IPAB determinará el importe preliminar de las Pérdidas a cargo del Banco con base en el dictamen elaborado por el administrador cautelar que se designe, relativo a la situación integral del Banco previsto en la LIC. En este caso, el IPAB deberá determinar el importe preliminar de las pérdidas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya concluido la elaboración del dictamen correspondiente. 3. El IPAB deberá notificar a la Controladora el importe preliminar de las Pérdidas al día hábil siguiente al de su determinación. -----

La Controladora deberá constituir una reserva con cargo a su capital, por un monto equivalente al importe preliminar de las Pérdidas que el IPAB haya determinado conforme a lo dispuesto en el inciso 2 anterior. Para tales efectos, la Controladora contará con un plazo que no podrá exceder de quince (15) días naturales, contados a partir de la fecha en que el IPAB le notifique el importe preliminar de las Pérdidas a cargo del Banco. 4. La Controladora deberá garantizar al IPAB el pago de las Pérdidas a cargo del Banco que el IPAB haya determinado y que haya cubierto mediante el saneamiento del Banco conforme a la LIC. La Controladora deberá constituir la garantía a que se refiere este inciso 4 en un plazo que no excederá de quince (15) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la notificación a que se refiere el inciso 3 anterior, aún y cuando no se haya determinado el importe definitivo de las Pérdidas a cargo del Banco. La garantía a que se refiere esta fracción deberá ser por un monto equivalente al importe preliminar de las Pérdidas a cargo del Banco que el IPAB le haya notificado. Dicha garantía podrá constituirse sobre bienes propiedad de la Controladora, siempre que éstos se encuentren libres de todo gravamen o bien, sobre las acciones representativas del capital social de la propia Controladora o de cualquiera de las entidades que integran el Grupo Financiero, consideradas a su valor contable conforme a los últimos estados financieros auditados disponibles. En el evento de que la garantía se constituya sobre las acciones representativas del capital social de la Controladora, primero se afectarán las de la Serie "F". Para la constitución de esta garantía, las acciones deberán traspasarse a la cuenta que el IPAB



mantenga en alguna de las instituciones para el depósito de valores autorizadas en los términos de la Ley del Mercado de Valores. La garantía en favor del IPAB se considerará de interés público y preferente a cualquier derecho constituido sobre dichos bienes o títulos. La garantía será otorgada por el director general de la Controladora o quien ejerza sus funciones. Al efecto, la institución para el depósito de valores en que se encuentren las referidas acciones, a petición escrita del director general o de quien ejerza sus funciones, las traspasará y mantendrá en garantía en términos de lo señalado en la presente Cláusula, comunicándolo así a los titulares de las mismas. En el evento de que el director general o quien ejerza sus funciones no efectúe el traspaso mencionado, la institución para el depósito de valores respectiva deberá realizar dicho traspaso, bastando al efecto la solicitud por escrito por parte del Secretario Ejecutivo del IPAB. Cuando la garantía se constituya sobre acciones representativas del capital social de alguna o algunas de las Entidades Financieras integrantes del Grupo Financiero, el director general de la Controladora o quien ejerza sus funciones deberá traspasar, a la cuenta que el IPAB mantenga en una institución para el depósito de valores, las acciones propiedad de la Controladora que sean suficientes para cubrir el monto de la garantía, tomando en consideración su valor contable conforme a los últimos estados financieros auditados disponibles de la entidad correspondiente. En caso de que el director general de la Controladora o quien ejerza sus funciones, no efectúe el traspaso de las acciones, se observará lo previsto en el párrafo anterior. El ejercicio de los derechos patrimoniales y corporativos inherentes a las acciones que sean objeto de la garantía prevista en este inciso corresponderá al IPAB. En caso de que la Controladora otorgue la garantía a que se refiere el presente inciso con bienes distintos a las acciones representativas del capital social de la Controladora o de las Entidades Financieras integrantes del Grupo Financiero, la garantía se constituirá observando las disposiciones aplicables al acto jurídico de que se trate. 5. En el caso de que las Pérdidas preliminares se hayan determinado con base en el dictamen relativo a la situación integral del Banco que elabore el administrador cautelar en términos de la LIC o bien, utilizando un estudio técnico que el IPAB haya realizado con su personal de conformidad con lo señalado en la LIC, el IPAB deberá contratar a un tercero especializado a fin de que analice, evalúe y, en su caso, ajuste los resultados del estudio técnico o el dictamen, según sea el caso, con base en la información financiera del propio Banco y en las disposiciones aplicables. Para efectos de lo previsto en esta Cláusula, la determinación definitiva de las Pérdidas registradas por el Banco se hará con base en la información de la misma fecha que la utilizada para determinar el valor preliminar de las Pérdidas y será el que resulte del análisis efectuado por el tercero que el IPAB haya contratado. -----



El tercero especializado deberá cumplir con los criterios de independencia e imparcialidad que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores determine mediante disposiciones de carácter general que procuren la transparencia y confidencialidad de la información financiera de las instituciones de crédito de conformidad con la LIC. El IPAB deberá notificar a la Controladora el monto definitivo de las Pérdidas a cargo del Banco, en un plazo que no podrá exceder de ciento veinte (120) días naturales contados a partir de la notificación a que se refiere el inciso 3 de la presente fracción VII. La Controladora deberá efectuar los ajustes que, en su caso, procedan al monto de la reserva y de la garantía a que se refieren los incisos 3 y 4 de esta fracción VII, respectivamente, atendiendo al monto definitivo de las Pérdidas que el IPAB le notifique. La Controladora podrá objetar la determinación del monto definitivo de las Pérdidas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquél en el que se le notifique dicho monto. Para tales efectos, la Controladora, de común acuerdo con el IPAB, designará a un tercero especializado que emitirá un dictamen con respecto a la cuantificación de las Pérdidas, contando para ello con un plazo de sesenta (60) días naturales contados a partir del día hábil siguiente aquél en el que la Controladora hubiere presentado su objeción al IPAB. En tanto no se resuelva la cuantificación de las Pérdidas derivadas de la objeción presentada por la Controladora, la Controladora no estará obligada a efectuar los ajustes derivados del monto definitivo de las Pérdidas que el IPAB le haya notificado. 6. La Controladora deberá cubrir al IPAB o al Banco en liquidación, según sea el caso, el importe definitivo de las Pérdidas determinado conforme a lo previsto en el inciso 5 anterior, dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a aquél en el que el IPAB le notifique dicho monto. Sin perjuicio de lo anterior, el IPAB podrá autorizar a la Controladora a efectuar pagos parciales dentro del plazo antes referido, liberándose en forma proporcional la garantía a que se refiere el inciso 4 anterior. En este caso se liberará dicha garantía en el orden siguiente: ---

- a) Los bienes distintos a las acciones representativas del capital social de la Controladora y de las Entidades Financieras integrantes del Grupo Financiero;
- b) Las acciones representativas del capital social de las Entidades Financieras integrantes del Grupo Financiero; y
- c) Las acciones representativas del capital social de la Controladora.

En caso de que la Controladora no cubra al IPAB el importe a que se refiere el primer párrafo de este inciso en el plazo señalado y la garantía del pago correspondiente se hubiere constituido sobre acciones, la titularidad de tales acciones se transmitirá de pleno derecho al IPAB, bastando al efecto la notificación por escrito de tal circunstancia a la institución para el depósito de valores correspondiente por parte del Secretario Ejecutivo del IPAB. 7. Sin perjuicio de lo previsto en esta Cláusula, la Controladora deberá responder por las Pérdidas que el Banco



registre con posteridad a la determinación definitiva prevista en el inciso 5 anterior, siempre que dichas Pérdidas deriven de operaciones celebradas con anterioridad a la fecha en la que la Junta de Gobierno del IPAB haya adoptado alguno de los métodos de resolución a que se refiere la LIC y, que al momento de la determinación por parte del IPAB, no hayan sido reveladas. 8. La Controladora estará sujeta a un programa especial de supervisión de la comisión que supervise a la entidad financiera integrante del Grupo Financiero que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determine como preponderante. Adicionalmente, la comisión supervisora podrá solicitar la realización de visitas de inspección a las autoridades encargadas de la supervisión de las demás Entidades Financieras integrantes del Grupo Financiero. A dichas visitas podrá acudir el personal de la comisión competente de la inspección y vigilancia de la Controladora. En caso que la supervisión de la Controladora no sea competencia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, ésta podrá participar en el programa especial de supervisión y en las visitas de inspección a que se refiere este numeral. 9. Sin perjuicio de lo previsto por el Capítulo III del Título Séptimo de la LRAF, la comisión supervisora de la Controladora podrá declarar la intervención con carácter de gerencia de la Controladora, cuando ésta no constituya dentro de los plazos previstos para ello, la reserva y la garantía a que se refieren los incisos 3 y 4 de esta Fracción VII, respectivamente, o no las amplíe en términos del inciso 5. Al tomar posesión de la administración de la Controladora, el interventor gerente deberá ejecutar los actos que correspondan referidos en los incisos 3, 4 y 5 de esta Fracción VII. 10. La Controladora no podrá pagar dividendos a los accionistas, ni realizar cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales a sus accionistas, a partir de la fecha en que la Junta de Gobierno del IPAB determine el método de resolución aplicable al Banco de conformidad con la LIC y hasta que la Controladora cumpla con lo previsto en esta Fracción VII. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores notificará dicha situación a la Controladora. Para efectos de lo aquí previsto, los estatutos sociales de la Controladora señalan expresamente que sus accionistas, por el sólo hecho de serlo, aceptan que sus acciones puedan darse en garantía a favor del IPAB en términos de lo previsto en los incisos 4 y 6 anteriores, así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento en el pago oportuno que la Controladora deba cubrir al IPAB, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6 anterior, la titularidad de sus acciones se transfieran a favor del IPAB. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará, mediante reglas de carácter general, el procedimiento por virtud del cual la Controladora dará cumplimiento a la responsabilidad asumida por ésta mediante el presente Convenio, sujetándose a lo previsto en el artículo 119 y 120 de la LRAF. VIII. Con excepción de las disposiciones establecidas en



la fracción VII anterior respecto del Banco, para hacer efectiva la responsabilidad a que alude esta Cláusula, la Entidad Financiera de que se trate deberá notificar por escrito a la Controladora la existencia de las Pérdidas. La Entidad Financiera de que se trate convocará a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso, que resolverá sobre el aumento del capital social con el objeto de absorber las Pérdidas. Dicha Asamblea deberá celebrarse en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que la Controladora haya recibido la notificación a que alude esta fracción. La Controladora informará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de las Obligaciones o Pérdidas de las Entidades Financieras por las que deba responder, su monto aproximado, así como la forma y plazo en que dispondrá de los recursos para cubrirlas. IX. En caso de disolución total del Grupo Financiero, o de la separación de uno (1) de sus integrantes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la LRAF, la responsabilidad de la Controladora subsistirá hasta en tanto queden cubiertas las Pérdidas que, en su caso, registren las Entidades Financieras. Sin perjuicio de lo señalado en la fracción anterior, en el supuesto de separación de alguna de las Entidades Financieras y que ésta posteriormente se integre a otro grupo financiero, cesarán las obligaciones de la Controladora del grupo anterior, a partir de la fecha en que se autorice la incorporación de la Entidad Financiera de que se trate al nuevo grupo. X. Las Entidades Financieras deberán informar a la Controladora y a la comisión que sea la encargada de vigilarlas, en cada caso, respecto de cualquier situación contemplada en este Convenio por la que la Controladora deba responder o garantizar, tan pronto como se presente o se prevea ésta. Para lo anterior, el o los comisarios de las Entidades Financieras deberán establecer programas permanentes y sistemas que permitan la detección y corrección oportuna de las obligaciones previstas en este Convenio, debiendo informar al Consejo de Administración de las Entidades Financieras. XI. A efecto de determinar la situación financiera de las Entidades Financieras y de evaluar su posición con el fin de evitar que éstas incurran en Pérdidas, la Controladora tendrá derecho a nombrar un auditor para revisar toda la documentación contable de las Entidades Financieras, obligándose éstas a proporcionar cualquier informe o documento que le fuera requerido por dicho auditor. Las Entidades Financiera se obligan a proporcionar a la Controladora, dentro de los diez (10) días siguientes al final de cada mes, un informe que contenga cuando menos la siguiente información: (a) actividades y/u operaciones realizadas durante el mes; (b) reporte de evaluación de las mismas, incluyendo su impacto en los estados financieros de la Entidad Financiera; y (c) operaciones realizadas con anterioridad que representan un posible riesgo para la Entidad Financiera, bien sea por incumplimiento, cambio en situaciones económicas o por causas



similares. -----

Cuarta. Obligaciones No Aplicables. El presente Convenio no será aplicable a las obligaciones de las Entidades Financieras con la Controladora, derivadas de los convenios para adquisición de acciones o de programas de fusión, así como de aquéllas a favor de los administradores, funcionarios, comisarios, apoderados y accionistas de las propias Entidades Financieras o de la Controladora. Quinta. Duración. El presente Convenio tendrá una duración indefinida. Cualquier modificación al mismo deberá someterse a la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien la otorgará o negará oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, e inscribirse en el Registro Público de Comercio sin necesidad de mandamiento judicial. Sexta. Inscripción del presente Convenio. Las partes se obligan a solicitar la inscripción del presente Convenio, así como sus modificaciones en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México. Séptima. Copia a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La Controladora se obliga a presentar una copia del presente Convenio a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que se inscriba el propio Convenio en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México. Octava. Domicilios. Los avisos y comunicaciones que en relación con el presente Convenio deban darse las partes, se efectuarán por escrito y se enviarán por correo certificado con acuse de recibo o se entregarán por cualquier otro medio que asegure en forma fehaciente que el destinatario recibió el aviso o comunicación en su respectivo domicilio, el cual hasta en tanto no se reciba comunicación en contrario, se entiende que es el siguiente: (i) La Controladora: Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V. Calle Lorenzo Boturini No. 202 Col. Tránsito Alcaldía Cuauhtémoc Ciudad de México, C.P. 06820 (ii) El Banco: Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat. Calle Lorenzo Boturini No. 202 Col. Tránsito Alcaldía Cuauhtémoc Ciudad de México, C.P. 06820. (iii) La Casa de Bolsa: Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat. Bosque de Ciruelos No. 120 Col. Bosques de las Lomas Alcaldía Miguel Hidalgo Ciudad de México, C.P. 11700. (iv) La Operadora: Scotia Fondos, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat. Bosque de Ciruelos No. 120 Col. Bosques de las Lomas Alcaldía Miguel Hidalgo Ciudad de México, C.P. 11700. Novena. Legislación Aplicable. Este Convenio se regirá e interpretará conforme a las leyes de México. Décima. Jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación del presente Convenio, en caso de controversia, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de México, México, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro



les pudiera corresponder." SEGUNDA. NOTIFICACIONES. Todos los avisos y otras comunicaciones relativas a este Convenio deberán ser realizados en la manera que se establece en la Cláusula Octava del Convenio Original, modificada y reexpresada conforme a este Convenio. TERCERA. NO NOVACIÓN. La modificación y reexpresión del clausulado del Convenio Original conforme a este Convenio no constituye novación, pago, cumplimiento o extinción de cualquiera de las obligaciones de las partes conforme al Convenio Original. ----- CUARTA. ENCABEZADOS. Los encabezados de las Cláusulas del presente Convenio son únicamente para fines de referencia y no afectarán el significado o interpretación del presente Convenio. QUINTA. VIGENCIA. Este Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México. SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE; JURISDICCIÓN. Este Convenio se regirá e interpretará conforme a las leyes de México. Para todo lo relativo a la interpretación del presente Convenio, en caso de controversia, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de México, México, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder. Leído que fue el presente Convenio por las partes, enteradas del alcance, así como del contenido de todos los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas anteriores, lo suscriben en la Ciudad de México, en la fecha prevista en el proemio del mismo.

-----[Sigue página de firmas] -----  
- - - - Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V.- Eduardo Fernández García Travesí.- FIRMA ILEGIBLE.- Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V.- Carlos Marcelo Brina.- FIRMA ILEGIBLE.- Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.- Eduardo Fernández García Travesí.- FIRMA ILEGIBLE.- Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.- Carlos Marcelo Brina.- FIRMA ILEGIBLE.- Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.- Eduardo Fernández García Travesí.- FIRMA ILEGIBLE.- Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.- Carlos Marcelo Brina.- FIRMA ILEGIBLE.- Scotia Fondos, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.- Eduardo Fernández García Travesí.- FIRMA ILEGIBLE.- Scotia Fondos, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.- Carlos Marcelo Brina.- FIRMA ILEGIBLE." -  
- - - - Copia de dicho documento, marcado con la letra "A" agrego al apéndice en el legajo correspondiente al presente instrumento. -----  
- - - - Expuesto lo anterior, se otorgan las siguientes: -----

----- C L Á U S U L A S -----

- - - - PRIMERA.- En términos de lo que establece la fracción quinta del artículo ciento treinta y uno de la Ley del Notariado para la Ciudad de México,



y a solicitud del licenciado EDUARDO FERNÁNDEZ GARCÍA TRAVESÍ, en su carácter de apoderado de "GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, queda protocolizado el Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Convenio de Responsabilidades a que se refiere el artículo ciento diecinueve de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, que celebraron "GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, "SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, y "SCOTIA FONDOS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, el día treinta de junio de dos mil veintidós, en la forma y términos en que ha quedado transcrito en el antecedente quinto del presente instrumento, que se tiene por reproducido en esta cláusula como si literalmente se insertase. -----

- - - - **SEGUNDA.**- El compareciente se somete a los Tribunales de la Ciudad de México, para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente instrumento. -----

----- **P E R S O N A L I D A D** -----

- - - - El compareciente acredita la legal existencia y capacidad de sus representadas, así como la personalidad con que comparece, con los documentos que han quedado relacionados en los antecedentes primero y segundo del presente instrumento. -----

- - - - El compareciente bajo protesta de decir verdad manifiesta, que la personalidad con que respectivamente comparece conserva íntegro su vigor, que no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada, que sus representadas tienen capacidad legal, que no existe ningún otro documento que modifique la legal existencia o capacidad de la sociedad, ni la validez de los acuerdos adoptados en los documentos que se protocolizan, y que las firmas que calzan los mismos son de las personas a quienes se atribuyen. -----

----- **G E N E R A L E S** -----

- - - - Por sus generales el compareciente manifestó ser mexicano por nacimiento, originario de la Ciudad de México, donde nació el día dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y dos, casado, abogado, con domicilio en Boulevard Manuel Ávila Camacho número uno, piso cinco, colonia Lomas de Chapultepec tercera sección, código postal once mil, en esta ciudad, con Clave Única de Registro de Población "FEGE SEIS DOS CERO OCHO UNO SEIS HDFRRD CERO SEIS", y se identifica con el personal conocimiento que de él tiene el suscrito notario. -----

----- **AVISO DE PRIVACIDAD** -----

- - - - Que en términos de lo dispuesto por los artículos ocho y diecisiete de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los



Particulares, el compareciente manifiesta conocer el aviso de privacidad a que se refiere la mencionada ley, mismo que se encuentra exhibido en diversas áreas públicas de la notaría y que se encuentra a su disposición para ser consultado en cualquier momento en la página de internet "www.notaria201.com.mx", por lo que con la firma del presente instrumento, el compareciente manifiesta su consentimiento expreso con el tratamiento de sus datos personales. -----

- - - - YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: I.- Que ante el compareciente me identifiqué plenamente como notario. II.- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con los originales a que me remito y tuve a la vista. III.- Que advertí al compareciente de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante notario. IV.- Que conozco personalmente al compareciente. V.- Que el citado compareciente tiene a mi juicio capacidad legal. VI.- Que hice saber al compareciente que tiene derecho a leer el presente instrumento. VII.- Que leí al misma este instrumento, explicándole su valor, consecuencias y alcances legales, a lo que manifestó su comprensión plena. VIII.- Que el documento protocolizado no tiene indicio alguno de falsedad. IX.- Que solicité al compareciente, el aviso de actualización de información presentado por su representada al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, sin que me fuera exhibido, y que cumplí con la obligación a que se refiere el artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera en términos del tercer párrafo del artículo cuarenta y cuatro del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. X.- Que manifestó su conformidad y firmó el día de su fecha en UNIÓN DEL SUSCRITO NOTARIO QUIEN AUTORIZA DEFINITIVAMENTE ESTE INSTRUMENTO, por no haber impedimento legal para ello.- DOY FE. -----

EDUARDO FERNÁNDEZ GARCÍA TRAVESÍ.- FIRMA.- H. M. CÁRDENAS V.- FIRMA.- EL SELLO DE AUTORIZAR. -----

- - - - ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA "GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, "SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, Y "SCOTIA FONDOS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, EN SU CARÁCTER DE INTERESADAS.- LE CORRESPONDE SER EL PRIMERO EN SU ORDEN DE EXPEDICIÓN.- VA EN SESENTA Y TRES PÁGINAS.- CIUDAD DE MÉXICO, A TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE. -----

EXP.22-171  
SRG-nlaa.



Handwritten text or markings in the upper left corner, possibly a date or page number.





**CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN**, de fecha 30 de junio de 2022 (este "Convenio"), al Convenio Original (según se define más adelante), que celebran, de conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusula:

- I. Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V. (la "Controladora"), representada en este acto por Eduardo Fernández García Travesí y Carlos Marcelo Brina,
- II. Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (el "Banco"), representada en este acto por Carlos Marcelo Brina y Eduardo Fernández García Travesí,
- III. Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (la "Casa de Bolsa"), representada en este acto por Carlos Marcelo Brina y Eduardo Fernández García Travesí,
- IV. Scotia Fondos, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (la "Operadora"), representada en este acto por Carlos Marcelo Brina y Eduardo Fernández García Travesí.

#### ANTECEDENTES

- I. Con fecha 19 de junio de 1991, la Controladora, la Casa de Bolsa, Arrendadora Inverlat, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito (la "Arrendadora"), Factoring Inlat, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito ("Factoring") y Almacenadora Inlat, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito (la "Almacenadora"), celebraron un convenio único de responsabilidades (según el mismo ha sido modificado o re-expresado periódicamente, el "Convenio Original"), para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.
- II. Con fecha 3 de agosto de 1992, el Banco se adhirió al Convenio Original.
- III. Con fecha 3 de agosto de 1992, Scotia Inverlat Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat ("Casa de Cambio") se adhirió al Convenio Original.
- IV. Con fecha 25 de marzo de 1992, la Almacenadora dio por terminada su participación en el Convenio Original, en virtud de su disolución y liquidación.
- V. Con fecha 5 de septiembre de 1995, la Arrendadora dio por terminada su participación en el Convenio Original, en virtud de su fusión con Arrendadora Comermex, S.A., Organización Auxiliar del Crédito, subsistiendo esta última como sociedad fusionante y desapareciendo la Arrendadora como sociedad fusionada.
- VI. Con fecha 5 de septiembre de 1995, Arrendadora Inverlat, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Inverlat (antes Arrendadora Comermex, S.A., Organización Auxiliar del Crédito) ("Arrendadora Inverlat") se adhirió al Convenio Original.
- VII. Con fecha 12 de enero de 2001, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número 101-136 autorizó a The Bank of Nova Scotia la adquisición de no menos del 55% por ciento de los títulos de las acciones representativas del capital social de la Controladora, y la conversión de la misma en una sociedad controladora filial.

- VIII. Mediante diversos oficios, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó modificaciones a los estatutos sociales de la Controladora y de las entidades financieras controladas en ese momento por la Controladora, incluyendo el cambio de la denominación de Controladora, para quedar como se indica en el proemio de este Convenio, y la conversión de dichas entidades financieras en filiales.
- IX. Con fecha 31 de agosto de 2000, Factoring aprobó su disolución y liquidación y con fecha 24 de octubre de 2000, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público revocó su autorización para funcionar como empresa de factoraje financiero, dejando de participar en el Convenio Original.
- X. Con fecha 27 de abril de 2001, Arrendadora Inverlat, aprobó fusionarse con el Banco, subsistiendo este último como fusionante y desapareciendo la primera como fusionada, dejando de participar Arrendadora Inverlat en el Convenio Original.
- XI. Con fecha 17 de diciembre de 2001, el Banco aprobó fusionarse con Casa de Cambio, subsistiendo el primero como fusionante y desapareciendo la segunda como fusionada, dejando de participar la Casa de Cambio en el Convenio Original.
- XII. Con fecha 10 de julio del año 2002, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número DGBA/AIMB/271/2002, autorizó la incorporación de la Operadora al Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.
- XIII. Con fecha 23 de junio de 2006, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número UBA/DGABM/958/2006 autorizó la incorporación de Scotia Afore, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (la "Afore") al Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.
- XIV. Con fecha 11 de julio de 2006, la Operadora y la Afore se adhirieron al Convenio Original.
- XV. Con fecha 6 de noviembre de 2009, la Afore celebró un contrato de cesión onerosa de derechos de cartera con Profuturo GNP, S.A. de C.V., con base en el cual con fecha 11 de enero de 2010, se cedió la cartera de Afore, previa emisión del oficio número SE-10-096-2009-662 de fecha 12 de noviembre de 2009, expedido por la Comisión Federal de Competencia. Conforme al oficio emitido por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, se revocó la autorización de la Afore para operar como Administradora de Fondos para el Retiro con efectos a partir del 11 de enero de 2009. En virtud de la revocación de la autorización de la Afore y la modificación de su objeto social para ser empresa de servicios del Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, se solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la aprobación para modificar los estatutos de la Controladora y el Convenio Original, para eliminar de la integración del Grupo Financiero Scotiabank Inverlat a la Afore y, como consecuencia de los eventos anteriores, la Afore dejó de participar en el Convenio Original.
- XVI. Con fecha 29 de noviembre de 2012, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número UBVA/091/2012 autorizó la incorporación de Crédito Familiar al Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, por lo que se adhirió al Convenio Original.
- XVII. Con fecha 10 de enero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley para Regular las Agrupaciones Financieras (la "LRAF"). Con motivo de la LRAF, con fecha 13 de abril de 2015, las partes modificaron y reexpresaron el Convenio Original.
- XVIII. Con fecha 17 de febrero de 2016, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió el oficio número UBVA/DGABV/130/2016, mediante el cual comunicó a la Controladora que



para estar en posibilidad de resolver, entre otras cosas, la incorporación de Globalcard, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat ("Globalcard") al Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, se debe remitir, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de su verificación, copia certificada de la escritura pública del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la Controladora, en la que se acuerde dicha incorporación, por lo que se adhiere al Convenio Original.

- XIX. Con fecha 22 de abril de 2016, la Controladora, el Banco, la Casa de Bolsa, la Operadora, Crédito Familiar y Globalcard celebraron un convenio mediante el cual modificaron y reexpresaron el Convenio Original a que se refiere el artículo 119 de la LRAF.
- XX. Mediante oficio número UBVA/048/2016 de fecha 7 de julio de 2016, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó la incorporación de Globalcard al Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.
- XXI. Con fecha 03 de septiembre de 2019, el Banco y Globalcard celebraron una asamblea general extraordinaria de accionistas, en las que se acordó la fusión de Globalcard con y en el Banco y, en consecuencia, la modificación del Convenio Original, sujeto a la condición suspensiva consistente en la obtención de la autorización y aprobación correspondientes, mismas que se obtuvieron con fecha 16 de agosto de 2019 mediante oficio UBVA/245/2019 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- XXII. Con fecha 30 de junio de 2022, el Banco y Crédito Familiar celebraron, cada una, una asamblea general extraordinaria de accionistas, en las que ambas sociedades aprobaron la fusión simultánea y por absorción de Crédito Familiar, entre otras sociedades, como sociedad fusionada que se extingue, con y en el Banco, como sociedad fusionante que subsiste (la "Fusión en el Banco"), sujeto a la condición suspensiva consistente en la obtención de las autorizaciones gubernamentales correspondientes, resultando necesario, en consecuencia, modificar el Convenio Original para, con efectos a partir de la fecha en que surta efecto su fusión con y en el Banco, eliminar cualesquiera referencias hechas en el Convenio Original a Crédito Familiar.

### DECLARACIONES

- I. La Controladora, a través de su apoderado, declara que:
  - (a) Es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), según consta en la escritura pública número 7,121, de fecha 2 de octubre de 1990, otorgada ante la fe de la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, Notario Público número 195 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 144,164.
  - (b) Está autorizada para operar como sociedad controladora de un grupo financiero (el "Grupo Financiero"); de acuerdo con el oficio número 102-E-366-DGSV-1396, de fecha 3 de mayo de 1991, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mismo que ha sido modificado en diversas ocasiones, y que el Grupo Financiero está integrado por la Controladora y las Entidades Financieras.
  - (c) Su objeto principal es adquirir y administrar, directa o indirectamente, acciones con derecho de voto, que represente en todo momento más de 50% del capital social

pagado de las entidades financieras autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para formar parte del Grupo Financiero.

- (d) Como se desprende de las escrituras públicas número 58,475, de fecha 17 de marzo de 2017, otorgada ante la fe de la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, quien fuera Notario Público No. 195 de la Ciudad de México, su apoderado Eduardo Fernández García Travesí,; y 67,312, de fecha 30 de abril de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario Público No. 201 de la Ciudad de México, su apoderado Carlos Marcelo Brina, gozan de poderes amplios y suficientes para suscribir el presente Convenio en representación de la Controladora, mismos que no les han sido revocados ni limitados de forma alguna.

II. El Banco, a través de su apoderado, declara que:

- (a) Es una sociedad anónima debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de México, según consta en la escritura pública número 310, de fecha 30 de enero de 1934, otorgada ante la fe del licenciado José Mena Castillo, Notario Público número 7 de Chihuahua, Chihuahua, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Morelos, Estado de Chihuahua, bajo el número 42, a folios 282-299 del libro 17 de la Sección Especial de Comercio.
- (b) Está autorizada para operar como institución de banca múltiple de acuerdo con el oficio número 102-E-367-DGBM-III-A-a1980, de fecha 29 de julio de 1992, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- (c) Es integrante del Grupo Financiero.
- (d) Como se desprende de las escrituras públicas número 67,318, de fecha 30 de abril de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario Público No. 201 de la Ciudad de México, su apoderado Carlos Marcelo Brina; y 58,473, de fecha 16 de marzo de 2017, otorgada ante la fe de la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, quien fuera Notario Público No. 195 de la Ciudad de México, su apoderado Eduardo Fernández García Travesí, gozan de poderes amplios y suficientes para suscribir el presente Convenio en representación del Banco, mismos que no les han sido revocados ni limitados de forma alguna.

III. La Casa de Bolsa, a través de su apoderado, declara que:

- (a) Es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de México, según consta en la escritura pública número 40,690, de fecha 2 de marzo de 1976, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Garcíadiego Foncerrada, Notario Público número 41 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 4,871.
- (b) Está autorizada para operar como casa de bolsa, según certificación de fecha 3 de febrero de 1976.
- (c) Es integrante del Grupo Financiero.
- (d) Como se desprende de las escrituras públicas número 67,331, de fecha 30 de abril del 2021, otorgada ante la fe del licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal,



Notario Público No. 201 de la Ciudad de México, su apoderado Carlos Marcelo Brina, y 58,692, de fecha 4 de mayo de 2017, otorgada ante la fe de la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, quien fuera Notario Público No. 195 de la Ciudad de México, su apoderado Eduardo Fernández García Travesí, gozan de poderes amplios y suficientes para suscribir el presente Convenio en representación de la Casa de Bolsa, mismos que no les han sido revocados ni limitados de forma alguna.

IV. La Operadora, a través de su apoderado, declara que:

- (a) Es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de México, según consta en la escritura pública número 197,414, de fecha 23 de octubre del 2001, otorgada ante la fe del licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, Notario Público número 98 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría Pública número 6, de la que es titular el licenciado Fausto Rico Álvarez, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 284,872.
- (b) Está autorizada para operar como sociedad operadora de fondos de inversión de acuerdo con el oficio número DGA-947-1447, de fecha 23 de agosto de 2001, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- (c) Es integrante del Grupo Financiero.
- (d) Como se desprende de las escrituras públicas número 67,328, de fecha 30 de abril del 2021, otorgada ante la fe del licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario Público No. 201 de la Ciudad de México, su apoderado Carlos Marcelo Brina, y 58,469, de fecha 16 de marzo de 2017, otorgada ante la fe de la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, quien fuera Notario Público No. 195 de la Ciudad de México, su apoderado Eduardo Fernández García Travesí, gozan de poderes amplios y suficientes para suscribir el presente Convenio en representación de la Operadora, mismos que no les han sido revocados ni limitados de forma alguna.

V. Las partes del presente Convenio, a través de sus respectivos apoderados, declaran que:

Están obligados a celebrar este Convenio conforme a lo dispuesto por el artículo 119 y demás disposiciones aplicables de la LRAF.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA. MODIFICACIÓN Y REEXPRESIÓN.** Las partes convienen, con efectos a partir de la fecha en que surta efectos la Fusión en el Banco, modificar y reexpresar la totalidad de las Cláusulas del Convenio Original, para quedar redactadas de la siguiente forma:

"**Primera. Definiciones.** Para los efectos de este Convenio, se entenderá por:

- (i) Controladora: Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V.
- (ii) Entidades Financieras: Conjuntamente Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (el "Banco"), Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (la "Casa de Bolsa"), y Scotia Fondos,

S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (la "Operadora").

- (iii) Grupo Financiero: El Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, autorizado mediante el oficio número 102-E-366-DGSV-1396, de fecha 3 de mayo de 1991, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según el mismo ha sido o sea en el futuro modificado, y que está integrado por la Controladora y las Entidades Financieras.
- (iv) Obligaciones: Los compromisos derivados de derechos o pasivos frente a terceros, originados por las actividades que, conforme a las disposiciones aplicables, les sean propias a cada una de las Entidades Financieras, aún aquellos contraídos con antelación a su integración al Grupo Financiero.
- (v) Pérdidas: Cuando los activos de las Entidades Financieras no sean suficientes para cubrir sus obligaciones de pago. Así mismo, se tendrá en cuenta lo previsto en las disposiciones de carácter general que emita para tal efecto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Segunda. Responsabilidad de la Controladora.** La Controladora responderá subsidiaria e ilimitadamente del cumplimiento de las Obligaciones a cargo de todas y cada una de las Entidades Financieras que formen parte del Grupo Financiero, correspondientes a las actividades que, conforme a las disposiciones aplicables, le sean propias a cada una de ellas, aún respecto de aquellas contraídas por dichas Entidades Financieras con anterioridad a su integración al Grupo Financiero.

La Controladora responderá ilimitadamente por las Pérdidas de todas y cada una de las Entidades Financieras integrantes del Grupo Financiero. En el evento que el patrimonio de la Controladora no fuere suficiente para hacer efectivas las responsabilidades que, respecto de las Entidades Financieras integrantes del Grupo Financiero se presenten de manera simultánea, dichas responsabilidades se cubrirán, en primer término, respecto del Banco y, posteriormente, a prorrata respecto de las demás Entidades Financieras integrantes del Grupo Financiero, hasta agotar el patrimonio de la Controladora. Las referidas responsabilidades estarán previstas expresamente en los estatutos de la Controladora.

Las Entidades Financieras no responderán por las Pérdidas de la Controladora, ni por las de las demás Entidades Financieras integrantes del Grupo Financiero.

**Tercera. Cumplimiento de la Responsabilidad.**

- I. La Controladora responderá subsidiaria e ilimitadamente del cumplimiento de las Obligaciones a cargo de las Entidades Financieras, correspondientes a las actividades que conforme a las disposiciones aplicables le sean propias a cada una de ellas, aún respecto de aquellas contraídas por dichas Entidades Financieras con anterioridad a su integración al Grupo Financiero. El cumplimiento de dichas Obligaciones se cubrirá hasta por el límite del patrimonio de la propia Controladora.

La Controladora deberá responder por las Obligaciones de las Entidades Financieras, cuando estas últimas no hayan dado cumplimiento a una Obligación que, a juicio del órgano al que compete su inspección y vigilancia, sea exigible. Dicho órgano deberá comunicarlo a la comisión que vigile e inspeccione a la Controladora y ésta a su vez lo hará del conocimiento de la Controladora.



- II. La Controladora responderá ilimitadamente por las Pérdidas de todas y cada una de las Entidades Financieras y hasta el límite de su patrimonio.
- III. La Controladora deberá responder por las Obligaciones referidas en la fracción I anterior, en un plazo de quince (15) días hábiles contado a partir de la fecha en que la comisión que vigile e inspeccione a la Controladora le haya notificado su exigibilidad.
- IV. En el supuesto a que se refiere la fracción II anterior, la comisión que inspeccione y vigile a la Entidad Financiera de que se trate, determinará el monto de las aportaciones y el plazo en que deban efectuarse y lo notificará a la Controladora.

Las aportaciones para cubrir las Pérdidas antes referidas se efectuarán a través de aumentos de capital social de la Entidad Financiera que presente Pérdidas, por una suma equivalente al monto total de las mismas. En el evento de que los accionistas de la Entidad Financiera de que se trate, distintos a la Controladora, no suscriban las acciones que les correspondan en ejercicio de su derecho de preferencia, la Controladora estará obligada a suscribir las acciones necesarias para cubrir el total de las Pérdidas de que se trate, en los términos previstos en esta fracción.

- V. En todo caso, la Entidad Financiera de que se trate deberá informar al órgano que la supervise y a la Controladora, respecto de la eventual Obligación o Pérdida por la que esta última debe responder o garantizar, tan pronto como se presente o se prevea.
- VI. En el evento que el patrimonio de la Controladora no fuere suficiente para satisfacer las responsabilidades que, respecto de dos (2) o más Entidades Financieras integrantes del Grupo Financiero, se presenten de manera simultánea, dichas responsabilidades se cubrirán, en primer término, respecto del Banco y posteriormente a prorrata respecto de las demás Entidades Financieras integrantes del Grupo hasta agotar el patrimonio de la Controladora. Al efecto, se considerará la relación que exista entre los porcentajes que representan, en el capital de la Controladora, la participación de la misma en el capital de las Entidades Financieras de que se trate.

Asimismo, para dar cumplimiento a lo establecido en esta fracción, la Controladora podrá cubrir dichas Pérdidas con la participación de los accionistas propietarios de la parte restante del capital social de las Entidades Financieras, siempre y cuando hayan manifestado su previo consentimiento.

- VII. De conformidad con lo previsto por el artículo 120 de la LRAF, la responsabilidad de la Controladora respecto del Banco, se sujetará a lo siguiente:
  1. La Controladora deberá responder por las Pérdidas que registre el Banco, en términos de lo previsto en esta fracción VII.
  2. El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (el "IPAB") deberá determinar el importe preliminar de las Pérdidas a cargo del Banco a la fecha en que la Junta de Gobierno del IPAB haya adoptado alguno de los métodos de resolución previstos en la Ley de Instituciones de Crédito (la "LIC").

El importe preliminar de las Pérdidas se determinará con base en los resultados del estudio técnico que al efecto elabore el IPAB de conformidad con la LIC, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Junta de Gobierno del IPAB haya adoptado el método de resolución correspondiente de conformidad con la LIC.

Cuando el estudio técnico haya sido elaborado por un tercero, en términos de la LIC, las Pérdidas que se determinen con base en éste serán consideradas como definitivas para los efectos previstos en el inciso 5 siguiente. En aquellos casos en los que no se cuente con el estudio técnico, el IPAB determinará el importe preliminar de las Pérdidas a cargo del Banco con base en el dictamen elaborado por el administrador cautelar que se designe, relativo a la situación integral del Banco previsto en la LIC. En este caso, el IPAB deberá determinar el importe preliminar de las pérdidas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya concluido la elaboración del dictamen correspondiente.

3. El IPAB deberá notificar a la Controladora el importe preliminar de las Pérdidas al día hábil siguiente al de su determinación.

La Controladora deberá constituir una reserva con cargo a su capital, por un monto equivalente al importe preliminar de las Pérdidas que el IPAB haya determinado conforme a lo dispuesto en el inciso 2 anterior. Para tales efectos, la Controladora contará con un plazo que no podrá exceder de quince (15) días naturales, contados a partir de la fecha en que el IPAB le notifique el importe preliminar de las Pérdidas a cargo del Banco.

4. La Controladora deberá garantizar al IPAB el pago de las Pérdidas a cargo del Banco que el IPAB haya determinado y que haya cubierto mediante el saneamiento del Banco conforme a la LIC. La Controladora deberá constituir la garantía a que se refiere este inciso 4 en un plazo que no excederá de quince (15) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la notificación a que se refiere el inciso 3 anterior, aún y cuando no se haya determinado el importe definitivo de las Pérdidas a cargo del Banco.

La garantía a que se refiere esta fracción deberá ser por un monto equivalente al importe preliminar de las Pérdidas a cargo del Banco que el IPAB le haya notificado. Dicha garantía podrá constituirse sobre bienes propiedad de la Controladora, siempre que éstos se encuentren libres de todo gravamen o bien, sobre las acciones representativas del capital social de la propia Controladora o de cualquiera de las entidades que integran el Grupo Financiero, consideradas a su valor contable conforme a los últimos estados financieros auditados disponibles.

En el evento de que la garantía se constituya sobre las acciones representativas del capital social de la Controladora, primero se afectarán las de la Serie "F". Para la constitución de esta garantía, las acciones deberán traspasarse a la cuenta que el IPAB mantenga en alguna de las instituciones para el depósito de valores autorizadas en los términos de la Ley del Mercado de Valores. La garantía en favor del IPAB se considerará de interés público y preferente a cualquier derecho constituido sobre dichos bienes o títulos.

La garantía será otorgada por el director general de la Controladora o quien ejerza sus funciones. Al efecto, la institución para el depósito de valores en que se encuentren las referidas acciones, a petición escrita del director general o de quien ejerza sus funciones, las traspasará y mantendrá en garantía en términos de lo señalado en la presente Cláusula, comunicándolo así a los titulares de las mismas.

En el evento de que el director general o quien ejerza sus funciones no efectúe el traspaso mencionado, la institución para el depósito de valores respectiva deberá



realizar dicho traspaso, bastando al efecto la solicitud por escrito por parte del Secretario Ejecutivo del IPAB.

Cuando la garantía se constituya sobre acciones representativas del capital social de alguna o algunas de las Entidades Financieras integrantes del Grupo Financiero, el director general de la Controladora o quien ejerza sus funciones deberá traspasar, a la cuenta que el IPAB mantenga en una institución para el depósito de valores, las acciones propiedad de la Controladora que sean suficientes para cubrir el monto de la garantía, tomando en consideración su valor contable conforme a los últimos estados financieros auditados disponibles de la entidad correspondiente. En caso de que el director general de la Controladora o quien ejerza sus funciones, no efectúe el traspaso de las acciones, se observará lo previsto en el párrafo anterior.

El ejercicio de los derechos patrimoniales y corporativos inherentes a las acciones que sean objeto de la garantía prevista en este inciso corresponderá al IPAB.

En caso de que la Controladora otorgue la garantía a que se refiere el presente inciso con bienes distintos a las acciones representativas del capital social de la Controladora o de las Entidades Financieras integrantes del Grupo Financiero, la garantía se constituirá observando las disposiciones aplicables al acto jurídico de que se trate.

5. En el caso de que las Pérdidas preliminares se hayan determinado con base en el dictamen relativo a la situación integral del Banco que elabore el administrador cautelar en términos de la LIC o bien, utilizando un estudio técnico que el IPAB haya realizado con su personal de conformidad con lo señalado en la LIC, el IPAB deberá contratar a un tercero especializado a fin de que analice, evalúe y, en su caso, ajuste los resultados del estudio técnico o el dictamen, según sea el caso, con base en la información financiera del propio Banco y en las disposiciones aplicables. Para efectos de lo previsto en esta Cláusula, la determinación definitiva de las Pérdidas registradas por el Banco se hará con base en la información de la misma fecha que la utilizada para determinar el valor preliminar de las Pérdidas y será el que resulte del análisis efectuado por el tercero que el IPAB haya contratado.

El tercero especializado deberá cumplir con los criterios de independencia e imparcialidad que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores determine mediante disposiciones de carácter general que procuren la transparencia y confidencialidad de la información financiera de las instituciones de crédito de conformidad con la LIC.

El IPAB deberá notificar a la Controladora el monto definitivo de las Pérdidas a cargo del Banco, en un plazo que no podrá exceder de ciento veinte (120) días naturales contados a partir de la notificación a que se refiere el inciso 3 de la presente fracción VII. La Controladora deberá efectuar los ajustes que, en su caso, procedan al monto de la reserva y de la garantía a que se refieren los incisos 3 y 4 de esta fracción VII, respectivamente, atendiendo al monto definitivo de las Pérdidas que el IPAB le notifique.

La Controladora podrá objetar la determinación del monto definitivo de las Pérdidas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquél en el que se le notifique dicho monto. Para tales efectos, la Controladora, de común acuerdo con el IPAB, designará a un tercero especializado que emitirá un dictamen con respecto a la cuantificación de las Pérdidas, contando para ello con un plazo de sesenta (60) días naturales

contados a partir del día hábil siguiente aquél en el que la Controladora hubiere presentado su objeción al IPAB. En tanto no se resuelva la cuantificación de las Pérdidas derivadas de la objeción presentada por la Controladora, la Controladora no estará obligada a efectuar los ajustes derivados del monto definitivo de las Pérdidas que el IPAB le haya notificado.

6. La Controladora deberá cubrir al IPAB o al Banco en liquidación, según sea el caso, el importe definitivo de las Pérdidas determinado conforme a lo previsto en el inciso 5 anterior, dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a aquél en el que el IPAB le notifique dicho monto. Sin perjuicio de lo anterior, el IPAB podrá autorizar a la Controladora a efectuar pagos parciales dentro del plazo antes referido, liberándose en forma proporcional la garantía a que se refiere el inciso 4 anterior. En este caso se liberará dicha garantía en el orden siguiente:
  - a) Los bienes distintos a las acciones representativas del capital social de la Controladora y de las Entidades Financieras integrantes del Grupo Financiero;
  - b) Las acciones representativas del capital social de las Entidades Financieras integrantes del Grupo Financiero; y
  - c) Las acciones representativas del capital social de la Controladora.

En caso de que la Controladora no cubra al IPAB el importe a que se refiere el primer párrafo de este inciso en el plazo señalado y la garantía del pago correspondiente se hubiere constituido sobre acciones, la titularidad de tales acciones se transmitirá de pleno derecho al IPAB, bastando al efecto la notificación por escrito de tal circunstancia a la institución para el depósito de valores correspondiente por parte del Secretario Ejecutivo del IPAB.

7. Sin perjuicio de lo previsto en esta Cláusula, la Controladora deberá responder por las Pérdidas que el Banco registre con posterioridad a la determinación definitiva prevista en el inciso 5 anterior, siempre que dichas Pérdidas deriven de operaciones celebradas con anterioridad a la fecha en la que la Junta de Gobierno del IPAB haya adoptado alguno de los métodos de resolución a que se refiere la LIC y, que al momento de la determinación por parte del IPAB, no hayan sido reveladas.
8. La Controladora estará sujeta a un programa especial de supervisión de la comisión que supervise a la entidad financiera integrante del Grupo Financiero que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determine como preponderante.

Adicionalmente, la comisión supervisora podrá solicitar la realización de visitas de inspección a las autoridades encargadas de la supervisión de las demás Entidades Financieras integrantes del Grupo Financiero. A dichas visitas podrá acudir el personal de la comisión competente de la inspección y vigilancia de la Controladora.

En caso que la supervisión de la Controladora no sea competencia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, ésta podrá participar en el programa especial de supervisión y en las visitas de inspección a que se refiere este numeral.

9. Sin perjuicio de lo previsto por el Capítulo III del Título Séptimo de la LRAF, la comisión supervisora de la Controladora podrá declarar la intervención con carácter de gerencia de la Controladora, cuando ésta no constituya dentro de los plazos previstos para ello, la reserva y la garantía a que se refieren los incisos 3 y 4 de esta



Fracción VII, respectivamente, o no las amplíe en términos del inciso 5. Al tomar posesión de la administración de la Controladora, el interventor gerente deberá ejecutar los actos que correspondan referidos en los incisos 3, 4 y 5 de esta Fracción VII.

10. La Controladora no podrá pagar dividendos a los accionistas, ni realizar cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales a sus accionistas, a partir de la fecha en que la Junta de Gobierno del IPAB determine el método de resolución aplicable al Banco de conformidad con la LIC y hasta que la Controladora cumpla con lo previsto en esta Fracción VII. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores notificará dicha situación a la Controladora.

Para efectos de lo aquí previsto, los estatutos sociales de la Controladora señalan expresamente que sus accionistas, por el sólo hecho de serlo, aceptan que sus acciones puedan darse en garantía a favor del IPAB en términos de lo previsto en los incisos 4 y 6 anteriores, así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento en el pago oportuno que la Controladora deba cubrir al IPAB, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6 anterior, la titularidad de sus acciones se transfieran a favor del IPAB.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará, mediante reglas de carácter general, el procedimiento por virtud del cual la Controladora dará cumplimiento a la responsabilidad asumida por ésta mediante el presente Convenio, sujetándose a lo previsto en el artículo 119 y 120 de la LRAF.

- VIII. Con excepción de las disposiciones establecidas en la fracción VII anterior respecto del Banco, para hacer efectiva la responsabilidad a que alude esta Cláusula, la Entidad Financiera de que se trate deberá notificar por escrito a la Controladora la existencia de las Pérdidas. La Entidad Financiera de que se trate convocará a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso, que resolverá sobre el aumento del capital social con el objeto de absorber las Pérdidas. Dicha Asamblea deberá celebrarse en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que la Controladora haya recibido la notificación a que alude esta fracción.

La Controladora informará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de las Obligaciones o Pérdidas de las Entidades Financieras por las que deba responder, su monto aproximado, así como la forma y plazo en que dispondrá de los recursos para cubrirlos.

- IX. En caso de disolución total del Grupo Financiero, o de la separación de uno (1) de sus integrantes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la LRAF, la responsabilidad de la Controladora subsistirá hasta en tanto queden cubiertas las Pérdidas que, en su caso, registren las Entidades Financieras.

Sin perjuicio de lo señalado en la fracción anterior, en el supuesto de separación de alguna de las Entidades Financieras y que ésta posteriormente se integre a otro grupo financiero, cesarán las obligaciones de la Controladora del grupo anterior, a partir de la fecha en que se autorice la incorporación de la Entidad Financiera de que se trate al nuevo grupo.

- X. Las Entidades Financieras deberán informar a la Controladora y a la comisión que sea la encargada de vigilarlas, en cada caso, respecto de cualquier situación contemplada en este Convenio por la que la Controladora deba responder o garantizar, tan pronto como se

presente o se prevea ésta. Para lo anterior, el o los comisarios de las Entidades Financieras deberán establecer programas permanentes y sistemas que permitan la detección y corrección oportuna de las obligaciones previstas en este Convenio, debiendo informar al Consejo de Administración de las Entidades Financieras.

- XI. A efecto de determinar la situación financiera de las Entidades Financieras y de evaluar su posición con el fin de evitar que éstas incurran en Pérdidas, la Controladora tendrá derecho a nombrar un auditor para revisar toda la documentación contable de las Entidades Financieras, obligándose éstas a proporcionar cualquier informe o documento que le fuera requerido por dicho auditor.

Las Entidades Financiera se obligan a proporcionar a la Controladora, dentro de los diez (10) días siguientes al final de cada mes, un informe que contenga cuando menos la siguiente información:

- (a) actividades y/u operaciones realizadas durante el mes;
- (b) reporte de evaluación de las mismas, incluyendo su impacto en los estados financieros de la Entidad Financiera; y
- (c) operaciones realizadas con anterioridad que representan un posible riesgo para la Entidad Financiera, bien sea por incumplimiento, cambio en situaciones económicas o por causas similares.

**Cuarta. Obligaciones No Aplicables.** El presente Convenio no será aplicable a las obligaciones de las Entidades Financieras con la Controladora, derivadas de los convenios para adquisición de acciones o de programas de fusión, así como de aquéllas a favor de los administradores, funcionarios, comisarios, apoderados y accionistas de las propias Entidades Financieras o de la Controladora.

**Quinta. Duración.** El presente Convenio tendrá una duración indefinida. Cualquier modificación al mismo deberá someterse a la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien la otorgará o negará oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, e inscribirse en el Registro Público de Comercio sin necesidad de mandamiento judicial.

**Sexta. Inscripción del presente Convenio.** Las partes se obligan a solicitar la inscripción del presente Convenio, así como sus modificaciones en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México.

**Séptima. Copia a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.** La Controladora se obliga a presentar una copia del presente Convenio a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que se inscriba el propio Convenio en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México.

**Octava. Domicilios.** Los avisos y comunicaciones que en relación con el presente Convenio deban darse las partes, se efectuarán por escrito y se enviarán por correo certificado con acuse de recibo o se entregarán por cualquier otro medio que asegure en forma fehaciente que el destinatario recibió el aviso o comunicación en su respectivo domicilio, el cual hasta en tanto no se reciba comunicación en contrario, se entiende que es el siguiente:

- (i) La Controladora:  
Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V.



en caso de controversia, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de México, México, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente Convenio por las partes, enteradas del alcance, así como del contenido de todos los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas anteriores, lo suscriben en la Ciudad de México, en la fecha prevista en el proemio del mismo.

*[Sigue página de firmas]*



**Grupo Financiero Scotiabank Inverlat,  
S.A. de C.V.**

**Grupo Financiero Scotiabank Inverlat,  
S.A. de C.V.**

  
Eduardo Fernández García Travesí

  
Carlos Marcelo Brina

**Scotiabank Inverlat, S.A.,  
Institución de Banca Múltiple,  
Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.**

**Scotiabank Inverlat, S.A.,  
Institución de Banca Múltiple,  
Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.**

  
Eduardo Fernández García Travesí

  
Carlos Marcelo Brina

**Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de  
C.V., Grupo Financiero Scotiabank  
Inverlat.**

**Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de  
C.V., Grupo Financiero Scotiabank  
Inverlat.**

  
Eduardo Fernández García Travesí

  
Carlos Marcelo Brina

**Scotia Fondos, S.A. de C.V., Sociedad  
Operadora de Fondos de Inversión, Grupo  
Financiero Scotiabank Inverlat**

**Scotia Fondos, S.A. de C.V., Sociedad  
Operadora de Fondos de Inversión, Grupo  
Financiero Scotiabank Inverlat**

  
Eduardo Fernández García Travesí

  
Carlos Marcelo Brina

